

GUÍA DE **MEDIADORES** PROFESIONALES DE ESPAÑA

2021/2022

Por Comunidades Autónomas y provincias
Con especialidades y ámbitos
Listado de árbitros, Compliance Officers,
Coordinadores de parentalidad y
rastreadores en pandemias y covid-19



GUIA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA

GUIA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA 21/22

Mediadores

Árbitros

Coordinadores de parentalidad

Rastreadores mediadores en pandemias y covid-19

Compliance Officers



© Asociación Española de Mediación
www.asedmed.org

Primera edición, 2021

© Autores

ISBN: 978-84-122118-3-2

Depósito Legal: M-63652021

Maquetación e impresión: Gráficas La Paz de Torredonjimeno
www.graficaslalaz.com

Impreso en España-Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN (ASEMED), ha acordado elaborar la CUARTA edición de **GUÍA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA 2021** (desde SEPTIEMBRE 2020 hasta SEPTIEMBRE 2022 en FORMATO PAPEL Y DIGITAL, porque hemos constatado que su consulta resultará más fácil para la elección y designación de mediadores y además dará mayor visibilidad a la mediación.

En la guía se incluirán a los Mediadores profesionales que cumplan con los requisitos de la Ley de Mediación y su reglamento y que cuenten con el seguro obligatorio para el ejercicio profesional de la Mediación, así con una formación mínima de FPPII y 100 horas de formación en mediación: 35 horas de las cuales deberá ser práctica.

Podrán aparecer así mismo figurar en esta Guía **árbitros, Compliance Officer, Rastreadores mediadores en pandemias y covid-19** y **Coordinadores de parentalidad**.

Bienvenido a la red de
mediadores #ASEMED

Ahorro de tiempo:
Apueste por la resolución
extrajudicial de conflictos

¿Cómo se distribuye?

Esta Guía profesional será distribuida en los Juzgados, Notarias, Ayuntamientos, Registros de la Propiedad y de lo Mercantil, Profesionales de otras disciplinas, Asociaciones empresariales y empresas, sindicatos, CCAA, etc., y en general cualquier otro organismo, empresa o profesional que nos la solicite, correspondiente al domicilio de los Mediadores inscritos.

Además, la GUÍA será remitida como e-book a más de 60.000 empresas de España de forma directa.

Será incluida **PERMANENTEMENTE** en una sección de nuestra página web www.asedmed.org con más de 100.000 visitas al año.

Requisitos: En la guía se incluirán a los Mediadores profesionales que cumplan con los requisitos de la Ley de Mediación y su reglamento y que cuenten con el seguro obligatorio para el ejercicio profesional de la Mediación, así con una formación mínima de FP II y 100 horas de formación en mediación, 35 de las cuales deberá ser práctica. Podrán aparecer así mismo árbitros, rastreadores mediadores en pandemias y covid-19, Compliance Officer y Coordinadores de parentalidad.

¿Cómo aparecer?

Inscripción: Los mediadores serán incluidos por CCAA, provincia y especialidad en Mediación, pudiendo incluirse en una o varias provincias o CCAA. Será requisito imprescindible para la inclusión de los Mediadores en la citada guía que previamente se hallen inscritos en el **Registro de Mediadores de ASEMED**. Si aún no estás inscrito puedes enviar tu formación docente y en mediación, así como tu seguro de RC profesional como mediador a rrhh@asemed.org (la inclusión en tal registro es gratuita). Si no tienes seguro de RC puedes adherirte al de ASEMED siguiendo las instrucciones del siguiente enlace:

[https://www.asemed.org/
seguro-responsabilidad-civil/](https://www.asemed.org/seguro-responsabilidad-civil/)

En el caso de Árbitros, rastreadores mediadores en pandemias y covid-19 Compliance Officer y Coordinadores de Parentalidad serán incluidos de igual forma: por CCAA y provincia.

Publicidad de tu empresa

Si deseas incluir en la Guía de Mediación de Profesionales de España publicidad de tu empresa y además que ésta se visualice en nuestras páginas web, debes ponerte en contacto con nuestro equipo en el 622 42

43 18 o bien enviando un correo electrónico a: guia-demediación@asemed.org



¿Cómo formarse como Mediador?

Pueden ser mediadores las personas físicas que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona física que reúna los requisitos previstos en la Ley.

Requisitos para ser mediador: El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la

realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, como la **Escuela de Formación de ASEMED** cuyas formaciones tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.

El mediador deberá suscribir un **seguro o garantía equivalente** que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

MEDIADOR CONCURSAL

Es aquella persona física que, por reunir de forma concurrente los requisitos establecidos para ser mediador y los que la Ley Concursal exige en su **artículo 27.1** para ser administrador concursal, puede ser designado como tal por Notarios o Registradores Mercantiles en los acuerdos extrajudiciales de pagos a que se refiere **el Título X de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**. También pueden ser mediadores concursales las personas jurídicas siempre que actúen en la mediación concursal mediante una persona física que reúna las anteriores condiciones.

#ASEMED

ESCUELA DE FORMACIÓN



FORMACIÓN E-LEARNING / SEMIPRESENCIAL

Todas nuestras formaciones ,están homologadas por el Ministerio de Justicia



MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro de Mediadores Internacional ASEMED

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación tiene carácter público e informativo y se constituye como una base de datos informatizada accesible gratuitamente a través del sitio web del Ministerio de Justicia, siendo su finalidad la de facilitar el acceso de la ciudadanía a este medio de solución de controversias a través de la publicidad de los mediadores profesionales y las instituciones de mediación.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación depende del Ministerio de Justicia y, frente a las resoluciones del encargado del Registro, podrá interponerse recurso de alzada ante el Subsecretario de Justicia.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación se estructura en tres secciones:

- **Sección Primera:** inscripción de mediadores, personas físicas.
- **Sección Segunda:** inscripción de mediadores concursales. Que a su vez pueden ser mediadores personas físicas y mediadores persona jurídicas.
- **Sección Tercera:** Inscripción de instituciones de mediación. Solamente personas jurídicas.

QUIÉN PUEDE SOLICITARLO/PRESENTARLO

La inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación es de carácter voluntario salvo para los mediadores concursales, cuya acreditación de los requisitos exigidos y su inscripción previa en el Registro posibilitará el suministro de sus datos al Portal del «Boletín Oficial del Estado» para su designación en los procedimientos para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, de acuerdo con el título X de la Ley Concursal.

ASEMED ha creado un REGISTRO INTERNACIONAL DE MEDIADORES PROFESIONALES, al objeto de dar publicidad de los servicios profesionales que se pueden prestar a la ciudadanía y empresas en todo el mundo, principalmente de habla hispana.

Queremos que los mediadores de otras nacionalidades, además de la española, se puedan inscribir en este registro al objeto de darse a conocer.

De esta forma podremos compartir experiencias, culturas restaurativas y de formación entre las distintas sociedades que conforman este mundo global.

Los datos serán incluidos en una sección especial de nuestra página web www.asedmed.org

Los solicitantes de la inscripción deberán enviar los documentos acreditativos de su formación a rrhh@asedmed.org

Estatuto del Centro de Mediación y Junta Arbitral de la Asociación Española de Mediación



ESTATUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y JUNTA ARBITRAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

NOVIEMBRE 2018



DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.-

Se constituye el Centro de Mediación y Junta Arbitral de la Asociación Española de Mediación (CENMAR ASEMED), en adelante “El Centro” de conformidad con la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, desarrollada por R.D. 980 2013 de 13 de diciembre y, la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, modificada por (año 2011).

El Centro de Mediación y la Junta Arbitral formarán secciones separadas respecto a su actividad de gestión y desarrollo de ambos métodos de resolución de conflictos.

En consecuencia, ASEMED crea CENMAR ASEMED, de conformidad con la normativa legal vigente con el objeto de implantar y desarrollar una plataforma de mediación y arbitraje.

En el ámbito de la mediación son objeto de este Centro:

- ☐ Mediación Civil y Mercantil.
- ☐ Mediación Concursal.
- ☐ Mediación Familiar.
- ☐ Mediación Sanitaria.
- ☐ Mediación Laboral.
- ☐ Mediación Hipotecaria
- ☐ Mediación Penal y Penitenciaria.
- ☐ Mediación en Accidentes de Tráfico y Circulación.
- ☐ Mediación en Consumo.
- ☐ Cualquier otra prevista en la Ley o que se pueda prever en el futuro.

Así mismo cualesquiera otras, que pudieran establecerse por el ordenamiento jurídico legal aplicable en nuestro derecho interno.

En materia de arbitraje son objeto de esta Junta Arbitral: los arbitrajes de equidad, de derecho y de consumo. En la constitución de arbitrajes de derecho se flexibilizará en todo lo que sea posible la incorporación de árbitros que no ostenten la condición de juristas.

Se podrá crear un Registro de mediadores de consumo y Árbitros de Consumo, que presten sus servicios a las Instituciones de consumo habilitadas legalmente para el desarrollo y gestión de tales actividades.



Artículo 2.-

CENMAR ASEMED tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La administración de los procesos de mediación y arbitraje que le sean encomendados, tanto por personas físicas como por personas jurídicas e instituciones públicas o privadas.
2. La elaboración y actualización de un listado de Mediadores y Árbitros, previa ratificación por la Junta Central, en la que se incluirán los Mediadores y Árbitros que actúen en el marco de CENMAR ASEMED. El mencionado listado será revisado con la periodicidad que CENMAR ASEMED considere necesario o cuando concurran circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, siendo sometida la lista definitiva a ratificación por parte de la Junta Central. Para ello existen dos registros independientes. Uno de mediadores y otro de Árbitros, y dentro de este último, se crean dos subregistros, uno de árbitros de derecho y otro de equidad.
En el Registro de Mediadores, se podrán crear subregistros de especialidades de mediación, atendiendo a los niveles de excelencia o especialidad en distintos ámbitos de mediación, de acuerdo con la formación específica que posean los mediadores inscritos en los mismos.
3. La designación del mediador/es o árbitro/s que hayan de intervenir en el procedimiento, cuando no hayan sido designados directamente por las partes.
4. Acordar el cese o exclusión de un mediador o árbitro de la lista oficial de su especialidad, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, siendo necesaria la ratificación de la Junta Central.
5. La colaboración con los órganos jurisdiccionales dentro de las funciones establecidas por la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, desarrollada por R.D. 980 2013 de 13 de diciembre y, la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.
6. El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre mediación o arbitraje, así como formular a los poderes públicos propuestas sobre las materias que conforman su objeto.
7. Gestionar un Registro temporal de los procesos de mediación y, otro de Laudos emitidos en los procesos de arbitraje ante CENMAR ASEMED.
8. Mantener y fomentar relaciones institucionales con otros organismos especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
9. Dirimir las controversias surgidas entre las partes y el mediador/es o árbitro/s en el procedimiento de mediación o arbitraje, del mismo modo la resolución de conflictos entre mediadores o árbitros.
10. En general, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente



con la mediación o el arbitraje público o privado.

Artículo 3.-

El Centro administrará los procesos de arbitraje y mediación de conformidad con su propio Reglamento, aprobado por la Junta Central, y con sujeción en todo caso a los principios reguladores de la mediación y el arbitraje, de conformidad con la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles; así como las disposiciones que las desarrollan y, la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje.

Asimismo, El Centro determinará el procedimiento para designar a los mediadores o árbitros.

Los mediadores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, desarrollada por R.D. 980/2013 de 13 de diciembre y, su pertenencia a ASEMED, y en particular:

Los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN, ASEMED, serán personas capacitadas para gestionar procedimientos de mediación entre partes en conflicto y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación.

Para ello, ASEMED dispone de dos registros de Mediadores:

- REGISTRO DE MEDIADORES CON EJERCICIO PROFESIONAL EN ASEMED:
En este registro se busca la excelencia profesional para el ejercicio de la mediación.

Deben ser alumnos y ex-alumnos de la ESCUELA DE MEDIACIÓN DE ASEMED, Estos Mediadores serán incluidos en el turno de oficio, bolsa de trabajo, recibirán asesoramiento en mediación, participación en eventos, cursos y actividades gratuitas que se programen, Formación Continua, seguros a precios reducidos.

Los requisitos que se deben cumplir son los siguientes:

- a) Tener formación como mediador/a profesional realizada en el Centro de Formación en Mediación de ASEMED, cumpliendo los requisitos de la Ley.
- b) Tener formación práctica presencial en Mediación.
- c) Acreditación anual de Formación continua de ASEMED (on-line o práctica) con un mínimo de 20 horas anuales. Todos los años se debe realizar la formación continua que remitimos de forma semanal.
- d) Formación Universitaria ó Formación Profesional Superior cursada en un Centro



Educativo reconocido por el Ministerio de Educación.

e) Estar incluido/a en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional de ASEMED, que cubre el ejercicio de la mediación. (La no renovación anual, por parte del mediador o mediadora, de su adhesión a la Póliza de RC profesional de ASEMED, supone la suspensión inmediata como mediador/a ejerciente en el Registro de ASEMED).

f) Sin sanción vigente como Mediador profesional.

REGISTRO DE MEDIADORES SIN EJERCICIO PROFESIONAL EN ASEMED:

Son aquellos mediadores que cumplen los requisitos para su inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, pero que no se han formado con ASEMED y/o no tienen el seguro colectivo de nuestra ASOCIACIÓN.

Estos mediadores recibirán Formación continua de forma semanal, pudiendo ser incluidos en el turno de oficio y bolsa de Trabajo en función de las necesidades del Centro de Mediación.

REGISTRO DE ÁRBITROS DE ASEMED.

Los árbitros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de arbitraje, debiendo realizar el curso específico de Arbitraje de Derecho y Equidad, programado por la Escuela de Formación de ASEMED; debiendo estar inscrito, con carácter previo, en el Registro de Mediadores de ASEMED.

Artículo 4.-

El Centro estará compuesto por los miembros que designe la Junta Directiva de ASEMED, atendiendo a su prestigio, conocimientos y experiencia probada en materia de mediación y/o arbitraje tanto público como privado.

Integrarán la Junta Central: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal Técnico de Mediación y Vocal Técnico de Arbitraje

El nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario lo será por el plazo de CINCO años, correspondiendo efectuar el mismo a la Junta Directiva de ASEMED; los Vocales Técnicos serán nombrados por un plazo de 4 años por la citada Junta Directiva.

El Secretario asegurará el correcto funcionamiento formal y administrativo de El Centro.

El Vocal Técnico de Mediación será el Coordinador de dicha área, quedando bajo su supervisión y control el correcto desarrollo y funcionamiento de los procesos



de mediación.

El Vocal Técnico de Arbitraje será el Coordinador de dicha área, quedando bajo su supervisión y control el correcto desarrollo y funcionamiento de los procesos de Arbitraje.

El cese de cualquiera de sus miembros podrá ser acordado por la Junta Directiva de ASEMED.

Artículo 5.-

Los acuerdos de El Centro se adoptarán por mayoría, siendo el del Presidente o quien ejerza sus funciones voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente, le sustituirá: en primer término el Vicepresidente, y si ello no fuera posible, el Vocal Técnico de mayor antigüedad con carácter preferente.

Los acuerdos de El Centro serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se hubiese efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Presidente.

Artículo 6.-

Cuando cualquiera de los miembros de El Centro tenga interés directo en la mediación o en el litigio sometido de arbitraje, quedará incurso en causa de incompatibilidad para participar en dicho proceso.

Artículo 7.-

CENMAR ASEMED se reunirá, al menos, cuatro veces al año en sesión ordinaria.

En sesión extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando sean convocados por su Presidente y asistan, al menos, el 50 % de sus miembros. Esta convocatoria se podrá realizar vía telemática a través de email, con un plazo de 24 horas de antelación.

En sesión ordinaria se emplazará a los miembros con antelación suficiente: 7 días naturales. La convocatoria deberá efectuarla el Secretario, a instancia del

Presidente. Para las convocatorias extraordinarias, el plazo será de 2 días naturales y, a solicitud de 2 miembros de la Junta Central.



Artículo 8.-

En el seno de El Centro y previo acuerdo de la Junta Directiva de ASEMED, podrán constituirse otras Secciones especializadas dentro del ámbito objeto de la Institución.

Artículo 9.

El Secretario, previa consulta con la Junta Central, mediante resolución fundamentada se podrá dirigir al mediador/es o árbitro/s que incumplieran algunas de sus funciones o contravinieran de algún modo sus deberes y obligaciones, y las reglas contenidas en el presente Código, para requerir la información necesaria, y en su caso, elevar un informe a la Junta Central para que esta adopte las medidas oportunas con propuesta de apertura de expediente disciplinario y, la posible exclusión del Registro de Mediadores o de Árbitros. En esta labor de instrucción, el Vocal Técnico del área implicada auxiliará al Secretario en el desempeño de dicha tarea.

Artículo 10.

CENMAR ASEMED tendrá su domicilio social en Madrid, C/ Almendro, 7- Bajo Derecha; considerándose dicho domicilio el designado a efectos de notificaciones.

Artículo 11.

CENMAR ASEMED se constituye con la siguiente estructura territorial:

- Una Junta Arbitral Central, con competencia en todo el territorio del Estado Español. Tendrá su domicilio social en Madrid, C/ Almendro, 7- Bajo Derecha; considerándose dicho domicilio el designado a efectos de notificaciones.
- Juntas Arbitrales Provinciales, con competencia en cada provincia del Estado Español, que estarán compuestas por los árbitros que cumplan los requisitos necesarios para estar inscritos en el Registro de Árbitros de ASEMED.

En cada Junta arbitral Provincial serán designados un Presidente y un Secretario con las atribuciones de gestión de los procedimientos arbitrales que se les designe por la Junta Arbitral Central.

El cese o sustitución del Presidente y Secretario de la Junta Arbitral Provincial



será competencia de la Junta Arbitral Central.

CODIGO DEONTOLOGICO MEDIADORES Y ÁRBITROS DE EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE ASEMED

Artículo 1. Los mediadores o árbitros actuantes en procesos de mediación o arbitraje serán miembros acreditados de ASEMED. A efectos de su inclusión en la Lista correspondiente, deberán aceptar formalmente y por escrito el Código Deontológico y, el Código de Buenas Prácticas en materia de mediación y arbitraje de ASEMED.

Artículo 2. El presente Código se establece sin perjuicio de otros que sean de aplicación en materia de responsabilidad o normas deontológicas de carácter corporativo, que correspondan en razón de la pertenencia de los mediadores o árbitros a asociaciones o corporaciones profesionales o empresariales.

Artículo 3. Los mediadores o árbitros de CENMAR ASEMED que sean designados para la dirección de un procedimiento de mediación o un procedimiento arbitral, se encontrarán obligados a cumplimentar cuantos formularios y requerimientos les sean requeridos por El Centro, con el fin de velar, antes y durante el procedimiento, de la independencia e imparcialidad de la mediación o el arbitraje.

Artículo 4.

Los mediadores actuarán de acuerdo a los principios rectores establecidos para los procesos de mediación: voluntariedad y libre disposición, neutralidad, confidencialidad, igualdad e imparcialidad y, desempeñarán su ejercicio profesional con pleno sometimiento a los mismos.

Los Árbitros ejercerán su jurisdicción en la medida que así se lo tienen reconocido las partes y actuarán, en consecuencia, con imparcialidad, transparencia, neutralidad, claridad, independencia y equidistancia respecto de las partes.

Los mediadores y árbitros observarán en todo momento las reglas de deontología profesional, obrando de buena fe y con lealtad, con honestidad y rigor, dando a las partes las suficientes garantías para asegurar la imparcialidad y, la neutralidad e igualdad entre las partes.

Los mediadores y árbitros promoverán el acuerdo entre las partes, buscando su confianza, con diligencia, no dilatando los plazos previstos, en su caso, y cumpliendo con los principios, las fases y los trámites del procedimiento establecido.



Artículo 5. Especial atención guardarán mediadores y árbitros en la transparencia del proceso, en función de sus características propias, cumpliendo un estricto deber de confidencialidad y secreto por las actuaciones en que han intervenido, absteniéndose de dar a conocer o divulgar de la manera que fuera los hechos y circunstancias que hayan conocido con motivo del procedimiento de mediación o arbitraje.

Artículo 6. Los mediadores y árbitros cuidarán asimismo de mantener la equidistancia debida entre las partes y, se abstendrán de intervenir en procedimientos en que incurran causas de inhabilitación o recusación según la normativa vigente correspondiente a su actividad; así mismo como en el presente Estatuto. Ante tal contingencia, deberá comunicarlo a las partes y a El Centro, El Centro examinará las circunstancias, pudiendo revocar la designación de este mediador o árbitro y nombrar otro.

Artículo 7.

Los mediadores promoverán el acuerdo entre las partes y, una vez alcanzado verificarán su cumplimiento o no cumplimiento. Es deber inexcusable del mediador para favorecer su cumplimiento, poner en conocimiento de las partes el carácter de título ejecutivo, que alcanzaría dicho acuerdo si fuera elevado a escritura pública.

Los Árbitros desarrollarán sus facultades de impulso del procedimiento para asegurar con plena efectividad el principio “pro arbitrato”, cumpliendo y haciendo cumplir lo pactado por partes y, velarán por satisfacer el encargo conjunto de las partes de solventar definitivamente la controversia, dando respuesta a las pretensiones deducidas por éstas y dictando laudos que sean ejecutivos.

Artículo 8.

Particularmente, los mediadores y árbitros velarán por la observancia de las cuestiones siguientes:

1. Aceptar los procesos de mediación o arbitraje para los que sean propuestas, de no mediar excusa válida o impedimento debidamente justificados. El rechazo injustificado de un asunto asignado será motivo bastante para excluir a mediador o a un árbitro del listado oficial.
2. Los mediadores, una vez alcanzado un acuerdo, o finalizado el procedimiento sin acuerdo, deberán notificarlo a las partes y a El Centro; los árbitros por su parte transmitirán sin dilación a los demás árbitros y a las partes, las decisiones tomadas en curso del procedimiento y, respecto del laudo final u otras formas de terminación del proceso arbitral.



3. Los mediadores promoverán diligentemente las actuaciones iniciales del procedimiento, una vez se haya procedido a su designación; los árbitros participarán con la diligencia y rigor debidos en los trámites de constitución del Tribunal Arbitral y, a la iniciación, impulso y desarrollo del procedimiento.
4. En el desarrollo del proceso los mediadores deberán cumplir, de manera puntual, con las diversas sesiones encomendadas y; los árbitros, del mismo modo, con las sesiones, audiencias y comparecencias en los términos que establezca el Reglamento o las normas de procedimiento aplicables, salvo causas de fuerza mayor o un impedimento realmente grave o muy grave y, procurando restablecer dicha sesión lo más pronto posible.
5. Los mediadores y árbitros cumplirán con las funciones asignadas a sus específicos procedimientos, todo ello dentro de los principios, la filosofía y la ética inherentes a su condición y el presente Estatuto.
6. Mediadores y árbitros guardarán la debida confidencialidad respecto a los asuntos del proceso del que forman parte.
7. Mediadores y árbitros se abstendrán de intervenir en los procedimientos cuando haya causa legal o reglamentaria para ello; así como proceder con veracidad y buena fe en los procedimientos de recusación que le sean incoados.
8. Los mediadores no podrán actuar como árbitros, con posterioridad, cuando hubieran tenido conocimiento del asunto en virtud de un proceso de mediación.
9. Los árbitros no podrán actuar como mediadores, con posterioridad, cuando hubieran tenido conocimiento del asunto en virtud de un proceso de arbitraje. Dicha limitación sólo alcanza al arbitraje no vinculante.
10. Los árbitros no podrán actuar como tales o como conciliadores, mediadores, representantes o abogados, en procesos judiciales respecto de asuntos relacionados o derivados de aquellos que conformaron el objeto de su jurisdicción en un proceso arbitral. Tampoco podrán actuar como testigos, ni como peritos, en cualquiera de sus formas o modalidades en algunos de estos procesos.
11. Los mediadores y árbitros observarán en todo momento lealtad a lo pactado por las partes, y de modo especial, los árbitros incluirán en los laudos de acuerdo con las partes o laudos transaccionales lo verdaderamente querido y establecido por ellas, sin distorsiones, ambigüedades o modificaciones.



12. Los mediadores y árbitros: de derecho o de equidad, cumplirán fielmente los principios, fases y elementos del procedimiento de mediación o arbitraje.
13. Los mediadores y árbitros participarán con diligencia y sin dilación en las actividades de control, seguimiento, evaluación, estudio e investigación que lleve a cabo El Centro, aportando la información requerida y participando activamente en estas tareas.
14. Mediadores y árbitros mantendrán su capacitación y Formación continua de forma anual, debiendo acreditar al menos 20 horas de Formación continua anual, de acuerdo con la impartida semanalmente por la Escuela de Formación en Mediación de ASEMED. El incumplimiento de la acreditación de tal Formación continua supondrá la suspensión de ejercicio profesional en los Registros de Mediadores y Árbitros de ASEMED. Asimismo deberán mantener el seguro de Responsabilidad civil para el ejercicio profesional de la mediación para los mediadores, y de arbitraje para los árbitros, de acuerdo con la póliza de seguros colectiva contratada por ASEMED.
15. Toda renuncia por parte de un mediador o un árbitro designado en un procedimiento de mediación o arbitraje, que no sea debida a la abstención o recusación deberá estar suficientemente motivada, so pena de incurrir en la correspondiente responsabilidad. Será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo.
16. Bajo ningún concepto podrá el mediador o el árbitro dejar de fallar diligentemente el procedimiento para el cual haya sido designado, so pena de incurrir en las responsabilidades correspondientes.



REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA JUNTA ARBITRAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

La sumisión a El Centro de Mediación y Arbitraje de la Asociación Española de Mediación (CENMAR ASEMED) se entenderá realizada como consecuencia de la existencia de la Cláusula Arbitral de CENMAR ASEMED o de cualquier otra o, en su defecto, por mutuo acuerdo de las partes.

Por el hecho de someterse al arbitraje de El Centro, las partes se comprometen expresamente a que el mismo sea administrado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Igualmente las partes se comprometen expresamente a cumplir la decisión arbitral expresada en el correspondiente Laudo y a guardar la confidencialidad de lo tratado durante toda la tramitación del arbitraje.

Artículo 2º

El Centro administrará los arbitrajes que se le sometan para la resolución de controversias con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º.

El arbitraje de El Centro, salvo que expresamente se establezca lo contrario, lo será siempre en Derecho. En caso de aprobarse el arbitraje de equidad, será necesario informe previo favorable del Vocal Técnico de Arbitraje y, aprobación por la Junta Central.

La designación de árbitros de equidad se realizará de conformidad a los requisitos expresamente previstos en la Ley de Arbitraje para ostentar la condición de árbitro. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 1 in fine del presente Estatuto, no obstará para el ejercicio de arbitraje en equidad la condición de jurista.



Artículo 4º.

A los efectos de este Reglamento, la expresión "árbitro" se refiere indistintamente a un árbitro único o a un Colegio Arbitral, formado siempre por un número impar de Árbitros, en su caso.

Igualmente, a los efectos de este Reglamento, la expresión "demandante" se referirá a la parte o partes solicitantes del arbitraje y la expresión "demandada" a la parte o partes contrarias.

Artículo 5º.

El lugar de los arbitrajes amparados por este Reglamento podrá ser el de cualquier localidad del Estado Español.

Los árbitros podrán acordar celebrar reuniones para audiencia de las partes, práctica de pruebas o deliberación de sus miembros en cualquier lugar que estimen conveniente.

Artículo 6º.

El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el castellano. Las partes podrán libremente designar otra lengua, en virtud del principio de autonomía de voluntad de las partes que rige el procedimiento, sin menoscabo alguno del presente Reglamento.

Artículo 7º.

Las partes podrán designar un domicilio para recibir notificaciones o comunicaciones. En su defecto se entenderá como lugar para recibir las mismas el domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección del propio interesado o en su caso de su representante.

Artículo 8º.

1. Las comunicaciones de las partes y de los árbitros con El Centro, y de ésta con los mismos, se efectuarán a través de la Secretaría designada por El Centro sita en Madrid, C/ Almendro, 7- bajo Derecha, sin perjuicio de que la posibilidad de designar otros domicilios correspondientes a las Juntas Arbitrales Provinciales.

2. Las comunicaciones de las partes y de los árbitros con la Secretaría de El



Centro y la de ésta con ellos, se considerarán válidamente hechas cuando sean realizadas por cualquier de los siguientes medios:

- a) Entrega personal en la Secretaría de El Centro.
- b) A través de correo certificado con acuse de recibo.
- c) Entrega a través de mensajero con el correspondiente acuse de recibo.
- d) Mediante transmisión vía fax.
- e) Por correo electrónico.
- f) otro medio de telecomunicación electrónica, telemática o de otra clase

semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.

En los cinco últimos supuestos, las notificaciones deberán ser enviadas al domicilio, número de fax ó dirección de correo electrónico indicado por las partes a efectos de notificaciones. La notificación se considerará recibida el día que haya sido entregada.

3. En los casos en que las partes no hayan designado domicilio a efectos de notificaciones, se enviarán al domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección de esa parte. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable ninguno de esos lugares, se considerará recibida la notificación el día en que haya sido entregada o intentada su entrega por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocido del destinatario.

4. De todos los escritos y documentaciones que vayan a formar parte del expediente que presenten las partes en la Secretaría de El Centro, se deberán acompañar tantas copias como partes haya, más una para cada árbitro en el procedimiento, quedando los originales depositados y archivados en la Secretaría de El Centro. Asimismo, Además de todo ello, salvo que técnicamente resulte imposible, las partes remitirán un ejemplar en soporte electrónico a la Secretaría de El Centro con la referencia asignada al arbitraje.

5. Los árbitros entregarán a la Secretaría de El Centro, en soporte electrónico estándar, con la referencia del arbitraje de que se trate, copia de todas sus Resoluciones interlocutorias, laudos parciales, laudo final y aclaración del Laudo. Igualmente, mantendrán informada a la Secretaría de El Centro, en la forma y medios fijados por ésta, del desarrollo del procedimiento.

6. En todo caso se tendrá en cuenta respecto al tratamiento de los datos en general, lo previsto por la Ley de Protección de Datos vigente. El plazo máximo de archivo de los expedientes será de veinte meses.



7. La confidencialidad de la documentación generada en el arbitraje deberá ser observada tanto por El Centro como por las partes, sus abogados, asesores, así como por los peritos y eventuales testigos.

Artículo 9º.

A efectos del cómputo de un plazo establecido en el presente Reglamento o en las Resoluciones de los árbitros, se entenderá que los días son siempre hábiles salvo disposición de los árbitros en contrario. Si el último día del plazo fuere festivo en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

Artículo 10º.

1. El Centro fijará el importe de la provisión de fondos para las costas del arbitraje, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.

Durante el procedimiento arbitral, El Centro de oficio o a petición de los árbitros podrá solicitar provisiones de fondos adicionales a las partes.

2. Corresponde al demandante o demandantes y al demandado o demandados el pago por partes iguales de estas provisiones. En caso de que alguna de las partes no realice el pago de su parte correspondiente, el pago podrá ser realizado en su totalidad por cualquiera de las otras partes.

3. En los supuestos en que, por formularse reconvencción o por cualquier otra causa, fuese necesario solicitar el pago de provisiones de fondos a las partes en diferentes momentos temporales, corresponde en exclusiva a El Centro determinar la asignación de los pagos realizados a las provisiones de fondos solicitadas.

4. La falta de provisión de fondos en cualquier momento del procedimiento, podrá dar lugar a la falta de aceptación del arbitraje por parte de El Centro, o, en su caso, a la no continuación del procedimiento, archivándose las actuaciones, quedando en poder de El Centro las posibles provisiones de fondos aportadas hasta el momento por las partes, sin perjuicio de que El Centro pueda, discrecionalmente, devolver parte de las mismas.

5. No se efectuará ninguna prueba cuyo costo no quede previamente cubierto o garantizado por la/s parte/s proponente/s; como tampoco aquellas propuestas por los árbitros cuyo coste no haya sido cubierto previamente por las partes.



Artículo 11º.

El Centro resolverá de oficio, o a petición de cualquiera de las partes o de los árbitros, de forma definitiva, cualquier duda que pudiera surgir con referencia a la interpretación de este Reglamento.

Artículo 12º.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento en lo que se refiere al desarrollo del procedimiento arbitral, se regirá por la voluntad de las partes y, en su defecto, por acuerdo de El Centro o de los árbitros, según proceda.

SOLICITUD DE ARBITRAJE

Artículo 13º.

Con independencia de que, de acuerdo con lo establecido en el art. 27 de la Ley de Arbitraje se recoge que salvo que las partes hayan convenido otra cosa, la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje se considerará la de inicio del arbitraje, se considera como fecha de inicio del arbitraje la fecha en que el demandado haya recibido de la Secretaría de El Centro la notificación de la solicitud de arbitraje a que se refiere el Art. 16 de este Reglamento, la solicitud de arbitraje y todos los trámites recogidos en este Reglamento hasta el nombramiento de los árbitros conforman una fase previa cuyo objetivo es la designación de los árbitros y la fijación y cobro de las provisiones de fondos, no dando comienzo el procedimiento arbitral propiamente dicho hasta que no se den las circunstancias citadas en el artículo 30.

La Secretaría de El Centro podrá, atendidas las circunstancias del caso, modificar los plazos que el Reglamento establece para esta fase previa, así como decidir nuevos trámites y solicitar documentos cuando así lo considere necesario.

Artículo 14º.

1. La parte que desee recurrir al arbitraje de El Centro (en adelante denominada "Demandante") notificará por escrito la solicitud de arbitraje a la Secretaría de El Centro, en original y cuatro copias, tanto de dicha solicitud como de los documentos que acompañen a la misma y que la demandante estime pertinentes.
2. La citada solicitud de arbitraje deberá contener, por lo menos, la información siguiente:



- a) La petición expresa de que el litigio se someta al arbitraje de El Centro.
 - b) El nombre y domicilio de las partes o domicilio a efectos de notificaciones, y, en su caso, la representación que ostente.
 - c) Una referencia al convenio arbitral, en cualquiera de sus formas previstas por la Ley, adjuntando fotocopia del mismo.
 - d) Una referencia al contrato del que trae causa el litigio o con el cual el litigio esté relacionado, adjuntando fotocopia del mismo
 - e) Una exposición de las pretensiones del demandante y la indicación de la cuantía de las mismas
 - f) La solicitud del nombramiento de árbitro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento a este respecto. (arts. 17 al 22)
3. Igualmente deberá acompañar la cantidad establecida por El Centro como derechos de admisión incrementada con el importe de los impuestos aplicables, sin cuyo pago no será aceptada la solicitud.

Artículo 15º.

Una vez recibida la petición, la Secretaría de El Centro notificará al solicitante su recepción así como la cantidad establecida por El Centro indicando el importe de la provisión de fondos que tiene que realizar para atender las costas del arbitraje y sin cuya provisión no se dará curso al arbitraje.

Artículo 16º.

1. Recibida la provisión de fondos, la Secretaría de El Centro notificará a la otra parte (en adelante denominada "Demandada") la solicitud de arbitraje para que en el plazo de quince días ésta someta a la Secretaría de El Centro su contestación a la solicitud alegando todo aquello que considere necesario para la mejor defensa de sus intereses y solicite la designación de árbitros de acuerdo con lo establecido en este Reglamento a tal efecto.

2. Igualmente deberá aportar la cantidad establecida por El Centro a título de provisión de fondos para atender las costas del arbitraje.

En el caso de que no haga tal provisión, la parte demandante podrá satisfacer la provisión de la parte morosa.

La falta de provisión podrá condicionar la aceptación del arbitraje por parte de El Centro.



3. La parte demandada que desee formular una demanda reconvenicional deberá presentarla al tiempo que su contestación a la demanda. El Centro fijará una provisión de fondos separada para la demanda reconvenicional que notificará a la parte que la haya formulado, concediéndole un plazo de quince días para que realice el pago de la parte correspondiente, y sin cuyo pago no dará curso a la reconvenición.

Una vez satisfecha la provisión de fondos, la Secretaría de El Centro dará traslado de la reconvenición a la otra parte para que, en el plazo de quince días, se pronuncie sobre la misma y requiriéndola para que aporte la nueva provisión de fondos que le corresponda. En el caso de que no haga tal provisión, la parte que ha presentado la demanda reconvenicional podrá satisfacer la provisión de la parte morosa, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento. El Centro podrá acordar que la provisión de fondos de la demanda reconvenicional sea satisfecha íntegramente por la parte que presenta la reconvenición.

4. En el caso de que la parte demandada no contestase al requerimiento de la Secretaría de El Centro o se negase a someterse al arbitraje podrán darse las siguientes alternativas:

a) Cuando la Secretaría de El Centro compruebe prima facie, que no existe entre las partes un convenio arbitral o cuando el convenio existente no recoja expresamente el arbitraje de El Centro, la Secretaría informará al demandante de que este arbitraje no puede tener lugar dentro del Reglamento de El Centro.

b) Cuando la Secretaría de El Centro compruebe prima facie que existe un convenio arbitral por el que se encomienda la solución del litigio al arbitraje de El Centro continuará (con las reservas sobre la provisión de fondos previstas en este artículo y en el artículo 10) con la tramitación de la fase previa a pesar de la abstención o negativa de la parte demandada ya que por el citado convenio arbitral las partes se han sometido al Reglamento de El Centro y a las normas en él contenidas.

c) En los casos en que se hayan alegado una o varias excepciones relativas a la existencia o validez del Convenio Arbitral, esta decisión no prejuzgará la admisibilidad ni el fundamento de estas excepciones correspondiendo a los árbitros, en el oportuno momento procesal, decidir sobre su propia competencia.



NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

Artículo 17º.

El Centro mantendrá actualizada una lista de árbitros que estará compuesta por personas de reconocido prestigio profesional e independencia y que tendrá carácter de abierta.

En dicha lista serán inscritos de oficio:

- a) Los miembros de El Centro.
- b) Las personas que la Junta Central decida integrar, previa ratificación por parte de la Junta Directiva de ASEMED, en la misma en función de sus circunstancias personales y profesionales, y que hayan sido formadas en el Curso correspondiente por la Escuela de Formación de ASEMED.
- c) Los árbitros designados libremente por las partes para actuar en un litigio en el marco de El Centro, siempre que reúnan los requisitos de admisión en la misma y sea aceptado por El Centro. La inscripción de dichos árbitros con carácter permanente requerirá, sin embargo, el acuerdo expreso de El Centro en tal sentido.

Artículo 18º.

Las partes no podrán fijar libremente el número de árbitros, el árbitro se designará por El Centro de entre los árbitros inscritos, y siguiendo el procedimiento acordado.

Artículo 19º.

1. Las partes demandante y demandada deberán solicitar de El Centro en la petición de arbitraje a que hacen mención los artículos 14.2 y 16.1 de este Reglamento, la designación de árbitro.
2. En el caso de propuesta de un árbitro que no incluido en la lista de árbitros de El Centro deberá reunir las condiciones establecidas en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.
3. En caso de pluralidad de demandantes o de demandados, éstos podrán optar por un árbitro y aquellos por otro si así lo acordase El Centro.

Artículo 20º.

El Centro, una vez recibidas las propuestas de las partes demandante y demandada, procederá al nombramiento del Colegio Arbitral de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) Con carácter general, El Centro designará directamente o según procedimiento establecido al árbitro de entre la lista de árbitros de El Centro.
- b) Para incorporarse y mantenerse en la Lista de Árbitros es necesario que el árbitro:
 - 1.- Solicite la incorporación, adjuntando a la solicitud su currículum vitae y especificando, en su caso, las especialidades de su ejercicio. Todos los Árbitros deberán además ser mediadores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2012, Mediación en asuntos civiles y mercantiles; y además deberán haber realizado la formación específica de arbitraje que imparte la Escuela de Formación de ASEMED.
 - 2.- Acredite que:

Que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.
 - 3.- Manifieste su compromiso de formación en materia arbitral, y en especial, de conocimiento de la Ley de Arbitraje, de este Reglamento, de los Estatutos de ASEMED, así como de las normas que las sustituyan o de sus reformas así como el sometimiento al código Deontológico y al Canal Ético de ASEMED. Será de obligado cumplimiento la sumisión al Código Deontológico y Canal Ético, al Estatuto y al presente Reglamento.

Los profesionales inscritos en la Lista de Arbitros no podrán renunciar a su designación como árbitros injustificadamente. La declinación injustificada a actuar como árbitro conllevará la exclusión del profesional de la Lista.
- c) La inscripción en la Lista de Árbitros supone la asunción del compromiso de responsabilidad. Por ello, los árbitros responderán por los daños y perjuicios que causaran en el desempeño de sus funciones. Para ello, deberán tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil Profesional para el desempeño de las funciones de arbitraje, en la cuantía que determine la Junta Directiva de ASEMED.

Artículo 21º.

El Centro notificará su designación al árbitro solicitando su aceptación por escrito dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación.

Pasado dicho plazo sin recibirse dicha aceptación, se entenderá que no acepta el nombramiento, en cuyo caso El Centro procederá en el plazo de diez días a nombrar directamente al árbitro de entre la lista de Árbitros de El Centro, procediéndose de idéntica manera para la notificación y aceptación del nombramiento y así sucesivamente, si fuese necesario, hasta completar el Colegio Arbitral.



RECUSACION DE LOS ARBITROS

Artículo 22º.

1. Todo árbitro debe ser y permanecer durante el arbitraje independiente e imparcial. En todo caso, no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial.
2. La persona propuesta para ser árbitro deberá revelar antes de su aceptación todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia, pudiendo quien le hubiera designado dejar sin efecto la asignación. El árbitro, a partir de su nombramiento, revelará a las partes sin demora cualquier circunstancia sobrevenida.
En cualquier momento del arbitraje, cualquiera de las partes podrá pedir a los árbitros la aclaración de sus relaciones con algunas de las otras partes.
3. Un árbitro sólo podrá ser recusado si concurren en él circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las cualificaciones convenidas por las partes. Una parte sólo podrá recusar al árbitro nombrado por ella, o en cuyo nombramiento haya participado, por causas de las que haya tenido conocimiento después de su designación.

Artículo 23º.

1. La parte que desee recusar a un árbitro deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a aquel en que le sea notificada por El Centro la aceptación del mismo o dentro de los quince días siguientes en que tenga conocimiento de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.
2. La recusación se notificará a la Secretaría de El Centro, a la otra parte, al árbitro recusado y, en su caso, a los demás miembros del Colegio Arbitral. La notificación se hará por escrito y deberá ser motivada.

Artículo 24º.

1. Cuando un árbitro haya sido recusado por una parte, la otra parte podrá aceptar la recusación. El árbitro también podrá después de la recusación renunciar al cargo. En ninguno de ambos casos se entenderá que esto implica aceptación de la validez de las razones en que se funda la recusación. En ambos casos el árbitro recusado será apartado de sus funciones procediéndose al nombramiento de otro en la forma prevista para las sustituciones.
2. Si la otra parte no acepta la recusación y el árbitro recusado no renuncia, la



decisión respecto de la recusación será tomada por el Colegio Arbitral, o, en los casos de árbitro único, por la Junta Central, previo informe del Vocal Técnico correspondiente.

3. Si el Colegio Arbitral acepta la recusación pedirá a la Junta Central que nombre un árbitro sustituto de conformidad con el procedimiento aplicable al nombramiento del árbitro sustituido. En los casos de árbitro único, si El Centro acepta la recusación procederá al nombramiento del árbitro sustituto por el mismo procedimiento.

4. Si no prosperase la recusación planteada con arreglo al procedimiento establecido en el art. 24 y en los apartados anteriores de este artículo 25, la parte recusante podrá, en su caso, hacer valer la recusación al impugnar el laudo.

Artículo 25º.

Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o de Derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, cesará en su cargo si renuncia o si El Centro acuerda su remoción. En estos supuestos, se considerará automáticamente prorrogado, por acuerdo de las partes, el plazo para dictar el Laudo en un período de tiempo igual al transcurrido desde el nombramiento hasta su cese del árbitro que ha cesado.

SUSTITUCIÓN DE ARBITROS

Artículo 26º.

1 Cualquiera que sea la causa por la que haya que designar un nuevo árbitro se hará por el mismo procedimiento mediante el cual fue designado el sustituido.

2 Una vez nombrado el sustituto, éste, previa audiencia de las partes, decidirá si ha lugar a repetir actuaciones ya practicadas. De decidirse la repetición, las partes deberán necesariamente acordar la prórroga del plazo para dictar el laudo por el tiempo que sea necesario para la práctica de las mismas. En caso de desacuerdo entre las Partes, el árbitro será quien establezca el plazo.

DE LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS

Artículo 27º.

1. Los árbitros estarán facultados para decidir sobre su propia competencia,



incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del convenio arbitral o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. A este efecto, el convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La decisión de los árbitros que declare la nulidad del contrato no entrañará por sí sola la nulidad del convenio arbitral.

2. Las excepciones a las que se refiere el apartado anterior deberán oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación, sin que el hecho de haber designado o participado en el nombramiento de los árbitros impida oponerlas. La excepción consistente en que los árbitros se exceden del ámbito de su competencia deberá oponerse tan pronto como se plantee, durante las actuaciones arbitrales, la materia que exceda de dicho ámbito.

Los árbitros sólo podrán admitir excepciones opuestas con posterioridad si la demora resulta justificada

3. Los árbitros podrán decidir las excepciones de que trata este artículo con carácter previo o junto con las demás cuestiones sometidas a su decisión relativa al fondo del asunto. La decisión de los árbitros sólo podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de anulación del laudo en el que se haya adoptado. Si la decisión fuese desestimatoria de las excepciones y se adoptase con carácter previo, el ejercicio de la acción de anulación no suspenderá el procedimiento arbitral.

Artículo 28º.

1. Salvo estipulación en contrario, las partes, por su sometimiento al arbitraje de El Centro, autorizan expresamente a los árbitros a dictar medidas cautelares cuando así sea solicitado por una parte y se considere justificado por los árbitros así como a establecer caución suficiente que la parte solicitante de las mismas tenga eventualmente que prestar, y ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 721 al 747 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

2. A las decisiones arbitrales sobre medidas cautelares, cualquiera que sea la forma que revistan, les serán de aplicación las normas sobre anulación y ejecución forzosa de laudos.

La ejecución forzosa de los laudos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y, será ejecutable aun cuando contra él se haya ejercitado acción de anulación. No obstante, en ese caso el ejecutado podrá solicitar al colegio arbitral la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución por el valor de la condena más los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la demora en la ejecución del laudo. La caución podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada la solicitud de suspensión, el colegio arbitral, tras oír al ejecutante, resolverá sobre la caución y contra esta resolución



no cabrá recurso alguno.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 29º.

El Colegio Arbitral se considerará constituido a partir de la fecha en que el árbitro haya aceptado la designación, lo que será comunicado por El Centro a las partes.

Artículo 30º.

La Secretaría de El Centro actuará como Secretario de los arbitrajes que se realicen al amparo de este Reglamento, facilitando el oportuno soporte administrativo y siendo el responsable de las notificaciones.

Artículo 31º.

Los árbitros podrán, si así lo estiman oportuno, atendidas las circunstancias del caso, modificar los plazos que se establecen en los artículos siguientes, así como decidir nuevos trámites cuando lo consideren necesario, así como podrán, en cualquier momento, requerir a las partes para que, dentro de un plazo determinado, presenten los documentos y pruebas que estimen pertinentes, siempre que se respete el principio de igualdad entre las partes y se dé a cada una de ellas plena oportunidad de defender sus derechos.

Artículo 32º.

Las partes podrán actuar por sí mismas o valerse de abogado en ejercicio tanto en la audiencia como en todo el procedimiento arbitral.

Artículo 33º.

Una vez aceptada su designación por el árbitro o Colegio Arbitral la Secretaría de El Centro se dirigirá por escrito a las partes, señalando un plazo máximo de veinte días hábiles para que presenten sus pretensiones y propongan las pruebas que consideren convenientes. Por economía procesal, podrán hacerlo, si así lo prefieren, ratificando y/o complementando el escrito sometido en la fase previa a que hacen referencia los artículos 14 y 16 de este Reglamento.

Las citadas comunicaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.



Artículo 34º.

1. La oposición al arbitraje por falta de competencia objetiva de los árbitros, inexistencia, nulidad o caducidad del convenio arbitral deberá formularse en el escrito a que se refiere el artículo anterior.

2. En el caso de que la decisión arbitral sea desestimatoria, se continuará con el procedimiento arbitral pudiéndose impugnar dicha decisión sólo mediante el ejercicio de la acción de anulación del Laudo en el que se haya adoptado. Si la decisión desestimatoria se adoptase con carácter previo, mediante un laudo parcial, el ejercicio de la acción de anulación no suspenderá el procedimiento arbitral.

3. En todo caso, la falta de competencia objetiva de los árbitros podrá ser apreciada de oficio por éstos aunque no hubiese sido invocada por las partes en cuyo caso así lo notificarán a la Secretaría de El Centro y a las partes.

Artículo 35º.

Recibidas las contestaciones a que se refiere el art. 33, la Secretaría de El Centro enviará una copia de los escritos presentados por cada una de las partes a la otra u otras, concediendo un plazo de veinticinco días hábiles para que contesten por escrito a las alegaciones contrarias, presenten los documentos y propongan las pruebas adicionales que consideren necesarias, teniendo presente lo establecido en el art. 8 del presente Reglamento.

En caso de efectuarse reconvenición deberá realizarse en el mismo escrito de contestación a la demanda dándose traslado a la parte demandante para que en el plazo de veintiún días hábiles desde su recepción presente las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 36º.

Queda a la libre decisión de los árbitros la aceptación o no de las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes así como practicar otras que consideren convenientes. Igualmente, los árbitros son libres para decidir sobre la forma en que deben practicarse las pruebas. En el plazo de 10 días desde la presentación de alegaciones, el árbitro decidirá sobre las pruebas propuestas admitiéndolas ó rechazándolas y convocando a las partes a una vista para la práctica de las admitidas que tendrá lugar antes de los 25 días desde la recepción de las



alegaciones. A toda práctica de pruebas serán citadas y podrán intervenir las partes o sus representantes.

Los árbitros podrán, de considerarlo necesario, nombrar de oficio o a instancia de parte, a uno o varios peritos, definir su misión, recibir sus informes e interrogarlos en presencia de las partes. Las partes están obligadas a facilitar al perito toda la información pertinente para su dictamen. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, podrán aportar dictámenes periciales por peritos libremente designados en los momentos que este Reglamento fija para la solicitud de pruebas o así se acuerde por los árbitros.

Artículo 37º.

Si en el curso del arbitraje se incorpora un nuevo árbitro en sustitución de otro anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 38º.

1. Los árbitros, una vez recibidas las alegaciones de las partes y practicadas, en su caso, las pruebas, requerirán a las partes para que, en el plazo de veinte días presenten sus conclusiones por escrito o en trámite oral en la correspondiente audiencia.
2. Formuladas las conclusiones, se considerará automáticamente concluso el procedimiento para la emisión del laudo.
3. En todo caso, los árbitros podrán ordenar, dentro del plazo para dictar laudo, la práctica de cualquier otra prueba que estimen necesaria para el mejor conocimiento del asunto planteado, dando traslado de su resultado a las partes concediéndoles un plazo para que, en su caso, puedan alegar lo que estimen procedente.

Artículo 39º.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando, sin alegar causa suficiente a juicio de los árbitros,

- a) el demandante no presente su demanda en plazo, los árbitros darán por terminadas las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión.
- b) el demandado no presente su contestación en plazo, los árbitros continuarán las actuaciones, sin que esa omisión se considere como allanamiento o admisión de los hechos alegados por el demandante.
- c) una de las partes no comparezca a una audiencia o no presente pruebas, los árbitros podrán continuar las actuaciones y dictar el laudo con fundamento en las pruebas de que dispongan.



d) con carácter general la inactividad de las partes en cualquier momento procesal no interrumpirá el arbitraje ni impedirá que se dicte el laudo ni le privará de eficacia.

LAUDO ARBITRAL

Artículo 40º.

1. Los árbitros deberán dictar su laudo definitivo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del escrito del demandado a que se refiere el Art. 34 de este Reglamento o de la expiración del plazo para presentarlo, excepto en aquellos casos en que el procedimiento arbitral se desarrolle en un período del año que sea considerado inhábil (del 1 al 30 de agosto), en cuyo caso el plazo para dictar el laudo será de seis meses.

2. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes notificado a los árbitros antes de la expiración del plazo inicial a través de la Secretaría de El Centro.

3. Igualmente este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, de manera excepcional por un plazo no superior a dos meses, mediante decisión motivada no recurrible por las partes.

Artículo 41º.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

2. El laudo se dictará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.

Artículo 42º.

El laudo arbitral, así como cualquier acuerdo o resolución de los árbitros, se decidirá por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Si no hubiera acuerdo mayoritario, el laudo será dictado por el Presidente.

Salvo acuerdo de las partes o de los árbitros en contrario, el Presidente podrá decidir por sí solo cuestiones de ordenación, tramitación e impulso del procedimiento.



Artículo 43º.

1.- Los árbitros, además del laudo final, podrán dictar laudos parciales si así lo consideran necesario.

2.- Igualmente el laudo se pronunciará sobre las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos debidamente justificados de los árbitros, los gastos que origine la posible protocolización notarial del laudo y su aclaración, en su caso, los derivados de notificaciones y los que origine la práctica de las pruebas así como los derechos de admisión y administración de El Centro que se publicarán periódicamente, así como los impuestos que les sean de aplicación

3.- El laudo se dictará por escrito y expresará las circunstancias personales de los árbitros y de las partes, el lugar en que se dicta, La cuestión sometida a arbitraje, una sucinta relación de las pruebas practicadas, las alegaciones de las partes y la decisión arbitral.

Salvo estipulación en contrario, la cuestión que las partes someten a la decisión de los árbitros y sobre la que los mismos deben pronunciarse, vendrá determinada por las peticiones que sometan a lo largo del procedimiento arbitral con la única limitación de que, a juicio de los árbitros sean realizadas en un momento procesal que permita la contradicción y respete el principio de igualdad entre las partes.

4.- Aunque sin carácter mandatorio para los árbitros, que podrán decidir libremente, se establece que el gasto realizado por cada una de las partes para su defensa sea soportada por la misma.

Artículo 44º.

El laudo será firmado por el árbitro.

Artículo 45º.

1. Los árbitros entregarán el laudo firmado a la Secretaría de El Centro para su notificación a las partes en la forma en que éstas hayan acordado, o en su defecto mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado ajustándose a lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.

2. El Laudo y su posible aclaración, será inscrito en el Registro de Laudos de El Centro, que otorgará fe de su literalidad a aquellos autorizados por la ley para su acceso al Laudo mediante certificaciones literales.

3. El Laudo podrá ser protocolizado notarialmente, a petición y a costa de cualquiera de las partes o del propio Centro. La citada protocolización podrá ser



hecha por el Secretario de la Junta Central o por el Presidente de la misma, e igualmente, en defecto de éstos, por el árbitro único o el Presidente del Colegio Arbitral, en su caso.

Artículo 46º.

1. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de ellas podrá, con notificación a la otra, solicitar a los árbitros a través de la Secretaría de El Centro:

- a) la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar;
- b) la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo;
- c) el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.

2. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento en el plazo de veinte días.

3. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del laudo, los árbitros podrán proceder de oficio a la corrección de errores a que se refiere el literal a) del apartado 1.

4. A las resoluciones arbitrales sobre corrección, aclaración y complemento del laudo se aplicará lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de este Reglamento.

Artículo 47º.

El laudo arbitral es definitivo y firme tanto en lo que se refiere a la decisión sobre el fondo de la cuestión como sobre las costas, comprometiéndose las partes a ejecutarlo sin demora por el sólo hecho de haber sometido su diferencia al arbitraje de El Centro.

Artículo 48º.- Costes del Arbitraje.

La Junta Arbitral Central determinará los costes de la mediación que deberán soportar las partes, y de los que se deberá informar a las partes previamente al inicio del procedimiento de arbitraje.

Para ello se desarrollará las normas orientadoras procedentes, que podrán contener condiciones especiales para instituciones con la que ASEMED realice



convenios de promoción e implantación de la mediación y el arbitraje.

Se determinará separadamente los costes correspondientes a los honorarios de los árbitros y el resto de los costes posibles correspondientes a otros gastos, tales como informes o dictámenes periciales, desplazamientos, etc.

Los árbitros percibirán las cantidades que se recojan en las citadas normas orientadoras.

No se iniciará ningún procedimiento de arbitraje sin que las partes ingresen a ASEMED el importe correspondiente a la provisión de fondos que se determine para cada procedimiento arbitral.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, reformada mediante la Ley 11 de febrero de 2011 de Arbitraje o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Disposición Adicional Segunda.

La Lista de Árbitros y los ficheros con datos de carácter personal que den soporte a la gestión de las funciones de El Centro serán creados, sometidos a las medidas de seguridad, e inscritos en la Agencia correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa concordante.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Directiva de ASEMED. Para general conocimiento de los Árbitros y ciudadanos, una vez aprobado, se publicará en la página web de ASEMED.



PROTOCOLO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

La Asociación Española de Mediación figura inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior, en el Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 602037. CIF. G06633093.

El protocolo de actuación del centro de mediación para LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, ES EL SIGUIENTE:

A.- SOLICITUD DE MEDIACIÓN: El procedimiento de mediación se iniciará mediante la solicitud de una persona física o jurídica, o ambas partes de mutuo acuerdo, a través del formulario existente en la página web, o mediante escrito, nunca de forma verbal.

La solicitud deberá contener:

- SOLICITANTE:
 - Nombre y apellidos del solicitante.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Dirección
 - Email y teléfono.
 - OBJETO DE LA MEDIACIÓN.
- CUANTÍA DE LA MEDIACIÓN O EXPLICACIÓN DEL CONFLICTO.
- SOLICITADO:
 - Nombre del solicitado.
 - D.N.I. ó CIF (o cualquier otro dato que permita identificarlo)
 - Dirección, teléfono.

B) RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: Una vez recibida la solicitud se procederá a su numeración con una clave que contendrá:

- Año de la solicitud (cuatro dígitos).
- Dos primeros dígitos del C.P del domicilio del solicitante.
- Cuatro dígitos del día y mes de la solicitud.
- Número de orden de esa fecha con dos dígitos, comenzando por 01.



C) COMUNICACIÓN AL SOLICITANTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD:

Una vez recibida la solicitud al solicitante, se le notificará por medio fehaciente (preferiblemente email) del inicio del PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN al solicitado, el n° de procedimiento, y se le informará de que debe ingresar en la cuenta corriente de la Asociación el importe de la tasa de gestión correspondiente.

Una vez ingresada la tasa, si es una solicitud no de mutuo acuerdo, se enviará a la parte SOLICITADA, carta certificada con el siguiente contenido:

COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE MEDIACIÓN.

Fecha, ____ de ____ de 2.0__ .

PARTE SOLICITANTE: xxxxxxxx

PARTE SOLICITADA: xxxxxxxx

Expte: 2018xxxxxxx

Muy Srs. Nuestros:

1º.- Les informamos que hemos recibido una SOLICITUD DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL (O FAMILIAR) para con usted (o esa entidad), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2012, de Mediación Civil y Mercantil, por DON XXXXXXX, referente a XXXXXX.

2º.- Que el OBJETO de la solicitud de Mediación realizada por el Sr. XXXX es:

3º.- Que el solicitante no propone ningún mediador, solicitando a esta ASOCIACIÓN que designe al que por turno corresponda, dentro del ámbito territorial de su domicilio, para el caso de que esa entidad acepte el procedimiento de mediación.

4º.- Que en base a lo previsto en la Ley 5/2012 de Mediación Civil y Mercantil, siendo los Procedimientos de Mediación Voluntarios y de Libre disposición, y como quiera que no acredita el solicitante del procedimiento la existencia de un pacto de sometimiento a mediación entre las partes, POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, Y AL OBJETO DE QUE PUEDA ESA ENTIDAD ACEPTAR O NO EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN que el SOLICITANTE LES OFRECE, LES INFORMAMOS QUE DISPONEN DE UN PLAZO DE DIEZ

DÍAS HÁBILES , A CONTAR DESDE EL RECIBIMIENTO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE NOS COMUNIQUEN SI ACEPTAN O NO EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL.

5º.- En el caso de que ACEPTEN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN QUE EL SOLICITANTE LES OFRECE, esta Institución nombrará un Mediador



Titulado Independiente e Imparcial, el cual los citará a la correspondiente SESIÓN INFORMATIVA al objeto de darles detalle del contenido del procedimiento, causas que puedan afectar a su imparcialidad, su profesión, su formación, así como las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como el plazo para firmar el acta de la sesión informativa. Pueden comunicarnos su ACEPTACIÓN O NO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN POR CORREO POSTAL, a la Delegación Territorial de su domicilio, que se encuentra sita en

También pueden realizar tal comunicación mediante correo electrónico al email: centrodemediacion@asedmed.org

Les informamos que para cualquier comunicación deberá citar el número de referencia que es Expte: 2018XXXXX000X

Atte.

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN.

D) ACEPTACIÓN O NO DE LA MEDIACIÓN.

En el plazo de 10 días la parte solicitada podrá o no aceptar la mediación.

1.- SI LA MEDIACIÓN ES ACEPTADA, se designará un mediador inscrito en el REGISTRO DE MEDIADORES de esta Asociación, con ejercicio profesional en el Partido Judicial del solicitado, al que previamente, en el plazo de 72 horas se le deberá comunicar el procedimiento de mediación, al objeto de que acepte su intervención en el mismo, informándole brevemente del objeto de la mediación, de las partes intervinientes, y de los honorarios previstos que deberá percibir por la mediación, debiendo firmar con la Asociación un contrato de prestación de servicios.

Una vez aceptado por el mediador la administración del procedimiento de mediación, se le facilitarán los antecedentes del mismo, para que cite a las partes a la sesión informativa.

Tal citación la deberá realizar en un plazo no superior a 7 días, desde la notificación de su designación como mediador.

La sesión informativa se deberá desarrollar en un máximo de 20 días desde la notificación al mediador, excepto que existan circunstancias que lo impidan.

En dicha sesión informativa, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Mediación civil y mercantil 5/2012, el mediador, además deberá informar a las partes, del coste de la mediación, facilitándoles la cuenta corriente de la Asociación para que ingresen, por mitades, el importe presupuestado por todos



los conceptos presupuestados por el mediador, dentro del plazo de 15 días desde la sesión informativa. Si no se realizará dentro de tal plazo tal ingreso, el mediador dará por terminado el procedimiento por desistimiento de las partes.

Una vez, realizado el ingreso de tal importe, se notificará al mediador tal extremo, para que continúe el procedimiento de mediación de acuerdo con lo previsto legalmente.

No se iniciará ningún procedimiento de mediación sin que las partes ingresen a ASEMED los importes correspondientes a la Provisión de fondos solicitada para cada procedimiento de Mediación, de acuerdo con las normas de esta Asociación.

El mediador designado firmará con ASEMED un contrato de prestación de servicios que complementará el presente Reglamento, en el que se determinará las condiciones de prestación del servicios, los honorarios del mediador, etc.

2.- SI LA MEDIACIÓN NO ES ACEPTADA, se entregará al solicitante certificación acreditativa de su solicitud, con expresión fehaciente de que la parte solicitada no ha aceptado el procedimiento de mediación o bien no ha contestado a la misma.

E) FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN: Una vez finalizada la mediación en el sentido oportuno, por el mediador se devolverán a las partes los documentos que hayan aportado al expediente, quedando las actas correspondientes introducidas en sobre cerrado y firmado en el cierre por el mediador para evitar manipulaciones, siendo entregado el mismo a CENTRO DE MEDIACIÓN de esta asociación para su custodia, que se realizará durante un plazo de CUATRO MESES, superado el cual se destruirá el expediente.

Código Deontológico de Mediadores y Árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de ASEMED



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN PARA LOS MEDIADORES PROFESIONALES INDIVIDUALES

El presente Código de conducta establece una serie de principios de obligado cumplimiento de los mediadores individuales inscritos en el REGISTRO DE MEDIADORES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN (en adelante ASEMED), debiendo implantar los medios necesarios de vigilancia y control, bajo su propia responsabilidad, para ser llevado a cabo de forma efectiva.

Podrá aplicarse a cualquier tipo de mediación en asuntos civiles y mercantiles, familiares, sanitarias, penales y penitenciarias, y cualquier otro ámbito de la mediación en la que el mediador individual participe.

Las organizaciones que proporcionen servicios de mediación podrán también ajustarse a él, pidiendo a los mediadores que actúen bajo sus auspicios que respeten el Código de conducta.

Las organizaciones podrán divulgar información sobre las medidas que estén tomando en materia de formación, evaluación y supervisión con el fin de que los mediadores individuales respeten el Código de conducta.

A efectos del Código de conducta, se entenderá por mediación cualquier procedimiento, con independencia de cómo se denomine o a él se refiera, en el que dos o más partes en un conflicto de intereses acuerden voluntariamente intentar resolverlo con la asistencia de un tercero, denominado en lo sucesivo, "el mediador" (equivalente a mediadora y mediador).

www.asemed.org

El respeto del Código de conducta se entenderá sin perjuicio de la legislación nacional ni de las normas profesionales específicas.

1. COMPETENCIA, DESIGNACIÓN, Y HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y PROMOCIÓN DE SUS SERVICIOS

1.1. Competencia

Los mediadores serán competentes en la materia de mediación y deberán conocer el procedimiento de la misma. Se considerará esencial que posean la formación apropiada y que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas, teniendo en cuenta las normas de Mediación existentes en el Estado Español.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN PARA LOS MEDIADORES PROFESIONALES INDIVIDUALES

Los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de ASEMED recibirán FORMACIÓN CONTINUA en mediación, correspondientes a contenidos doctrinales en distintos ámbitos, formularios de mediación, jurisprudencia, visualización de simulaciones mediaciones prácticas, etc.

1.2. Designación

El mediador acordará con las partes las fechas que les resulten convenientes para el desarrollo de la mediación.

El mediador se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.

A petición de las partes, el mediador proporcionará a las mismas la información relativa a su formación y experiencia, así como el Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional de la mediación.

1.3. Honorarios

Cuando no se haya dispuesto otra cosa, el mediador deberá informar a las partes a qué forma de remuneración quedará su intervención. El mediador no deberá intervenir en mediación alguna antes de que los principios de su remuneración hayan sido aceptados por todas las partes interesadas.

1.4. Promoción de los servicios del mediador

Los mediadores podrán hacer publicidad de sus servicios, siempre que lo hagan profesional, honesta y dignamente.

2. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

2.1. Independencia

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o bien crear un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán

- Todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes,
- Cualquier interés financiero u otro de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado final de la mediación.
- Que el mediador, o un miembro de su empresa, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN PARA LOS MEDIADORES PROFESIONALES INDIVIDUALES

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total independencia con el objeto de garantizar su completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan explícitamente.

El deber de revelar información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

2.2. Imparcialidad

El mediador actuará imparcialmente con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, se comprometerá asimismo a servir equitativamente a todas las partes durante el procedimiento de mediación.

3. ACUERDO DE MEDIACIÓN, PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

3.1. Procedimiento

El mediador se asegurará de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.

El mediador en particular se asegurará de que antes del comienzo de la mediación las partes hayan comprendido y hayan acordado expresamente las condiciones del acuerdo de mediación, incluyendo en particular las disposiciones relativas a la obligación de confidencialidad del mediador y de las partes.

El acuerdo de mediación constará por escrito, a petición de las partes.

El mediador conducirá el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto. Las partes serán libres de acordar con el mediador, remitiéndose a una norma o de cualquier otro modo, la manera en la que se deba llevar a cabo la mediación.

Si lo considera necesario, el mediador podrá oír por separado a las partes.

3.2. Imparcialidad del procedimiento

El mediador se asegurará de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el procedimiento.

El mediador informará a las partes y pondrá fin a la mediación, cuando:

- Se haya concluido a un acuerdo que el mediador considere inaplicable o ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, o cuando no se



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN PARA LOS MEDIADORES PROFESIONALES INDIVIDUALES

considere competente para concluirlo, o

– El mediador considere que es improbable que la continuación de la mediación dé lugar a un acuerdo.

3.3. Fin del procedimiento

El mediador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo, así como con absoluta libertad.

Las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.

El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.

4. CONFIDENCIALIDAD

El mediador respetará la confidencialidad sobre toda información, derivada de la mediación o relativa a la misma, incluida la mera existencia de la mediación en el presente o en el pasado, a menos de que haya razones legales o de orden público en sentido contrario. Salvo disposición legal en contrario, ninguna información revelada confidencialmente a los mediadores por una de las partes podrá revelarse a otras partes sin su autorización.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN PARA LOS MEDIADORES PROFESIONALES INDIVIDUALES

MODELO DE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

D. /D^a _____ con DNI _____

que interviene como parte solicitante (parte solicitada o Mediador/a) en el expediente n° XXXXXXX de Mediación se compromete a no revelar a nadie ninguna información recibida durante la mediación, a menos que sea requerido por los tribunales penales para hacer tal revelación.

No revelará a nadie, implicado o no en la mediación, ninguna información recibida por otra parte, a menos que expresamente sea autorizado por ella.

Si es requerido para revelar cualquier información, ya sea por la ley o de otra manera, notificará inmediatamente este requerimiento a los otros participantes en el procedimiento.

(Firma del participante)

Lugar y fecha

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN
www.asedmed.org

ANEXOS

- Derechos y Honorarios de Arbitraje.
- Costes de la Mediación.
- Convenos con entidades, instituciones, organismos y empresas para mediación
- La Mediación Penitenciaria, una esfera de la Justicia Restaurativa.

La Mediación Penitenciaria, una esfera de la Justicia Restaurativa

En la actualidad la mediación está cobrando un enorme protagonismo como método alternativo para la resolución de conflictos en todos los ámbitos de la sociedad (familiar, civil y mercantil, vecinal, escolar, políticos y también internacionales), así como en los sistemas penal y penitenciario español habiéndose creado una importante corriente doctrinal y judicial que pretende utilizar la mediación en los ámbitos penales como instrumento que minimice y/o suavice la aplicación de la Ley penal mediante el proceso judicial penal para evitar la violencia que puede suponer la utilización del mismo, respecto a la víctima y el autor del delito, que está teniendo una importante aplicación práctica en los Juzgados y Tribunales, mediante la creación de servicios de mediación a lo largo y ancho de la geografía española,

habiéndose institucionalizado de manera oficial a través del Ministerio de Justicia y los Órganos jurisdiccionales que dependen del mismo.

La Mediación en el ámbito penitenciario, como consecuencia del proceso penal, cuya consecuencia principal es la ejecución de la pena, pretende también minimizar la existencia de conflictos en las cárceles mediante la aplicación de criterios preventivos, que, con su utilización reiterada de forma generalizada, llegue a minimizar el régimen sancionador que el sistema retributivo penitenciario tiene instalado en las prisiones.

Pero en para ofrecer un concepto de Justicia Restaurativa, resulta conveniente, con carácter previo, hacer una aproximación a lo que ello significa.

De este modo, cuando hablamos de restaurar, entendemos dicho término como reparar, volver a su estado inicial una situación que se ha deteriorado. Ese es el significado ulterior de la Justicia Restaurativa y la base sobre la que pivota dicho concepto.

La idea de Justicia Restaurativa supone en sentido amplio una nueva filosofía y método de lectura de los sistemas penales y penitenciarios a partir de la condición de la víctima y el daño sufrido por ésta esta como consecuencia del delito. Desde este punto de vista, las instituciones penales y penitenciarias (estas por los sistemas de V.O.M.) se justifican en tanto propician la reparación de los daños sufridos por las víctimas, a

partir del desarrollo de procesos inclusivos y restauradores en los que participan víctima, victimario y sociedad, devolviendo a los afectados por el delito, una parte significativa de disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, buscando la responsabilización del infractor a través de la toma de conciencia del daño producido a la víctima y a la sociedad.

En tales términos, la Justicia Restaurativa se plantea como un nuevo paradigma de los sistemas de responsabilidad penal que dista del entendimiento tradicional de la justicia retributiva.

Así, las instituciones penales y penitenciarias tradicionales, en el marco de la justicia retributiva, parten de una concepción del delito simplemente como la transgresión del ordenamiento jurídico-penal y se fundan en el concepto de culpabilidad del victimario, así como en el castigo o sanción a imponer precisamente como retribución del delito cometido, lo cual supone el alejamiento de la comunidad en la resolución del conflicto. Esta especial concepción de justicia estigmatiza al delincuente, no fomenta el arrepentimiento del delincuente ni la reconciliación, no favorece la reinserción y la resocialización y, por tanto, la prevención de la reincidencia, finalmente, atribuye la realización de este ideal de justicia a los procedimientos y autoridades estatales.

Históricamente y hasta nuestros días se ha venido hablando de una triple finalidad de las penas, como son

la retributiva, resocializadora, y la de prevención. La finalidad retributiva entronca de modo directo con esta fundamentación del sistema penal según el cual el delincuente debe cumplir un deber de reparar el daño que ha ocasionado con su actuar delictivo para con la sociedad. La finalidad de resocialización tiene un claro encaje coincidente con los principios de Justicia Restaurativa. La finalidad preventiva tiene una doble vertiente; la prevención general, es decir, que la amenaza en abstracto de una pena haga a los ciudadanos en general desechan la opción de delinquir; y, por otra parte, la prevención especial, que consiste básicamente en que aquel a quien por cometer una infracción delictiva se le ha impuesto una pena, no reincida precisamente porque sabe que va a ser castigado con otra pena si vuelve a cometer algún delito.

Por su parte, la Justicia Restaurativa es un nuevo paradigma, con múltiples dimensiones, que parte del reconocimiento del delito como una acción que lesiona derechos subjetivos y colectivos de la víctima y de la sociedad, se centra en los daños ocurridos como consecuencia del delito y, en este sentido, supera el paradigma de la justicia punitiva, al propiciar la reparación de los perjuicios causados; fomenta la personalización frente a la formalización, es decir, frente a la burocracia y despersonalización de la práctica forense, la mediación penal y penitenciaria permite, entre otros ámbitos conflictuales interpersonales, el contacto entre la víctima y el infractor para mantener un diálogo

superador, bien sea directo o indirecto ; así como la inclusión social de víctima y victimario mediante el desarrollo de procesos dialógicos, y con ello contribuye a la reconciliación social. Lejos de aislar a la comunidad y a la víctima, la comprensión de los sistemas penales y penitenciarios en el marco de la Justicia Restaurativa los incluye en el desarrollo de los procesos reparadores que procuran el arrepentimiento del delincuente, así como la búsqueda de medidas restauradoras.

Tal vez, por tales diferencias, se ha entendido que la Justicia Retributiva parte de un entendimiento retrospectivo de las instituciones penales y penitenciarias, mientras que la Justicia Restaurativa implica necesariamente una lectura prospectiva de las mismas. Ello implica que la justicia retributiva se basa en el hecho delictivo que ha ocurrido y se centra necesariamente en el abono de la “*deuda*” contraída en el pasado, mientras que la Justicia Restaurativa tiene como finalidad última un equilibrio del sistema desde el punto de vista de una socialización y equilibrio presente y futuro entre los ciudadanos que forman parte de la sociedad. Así lo que se pretende es el respeto a la víctima frente a su neutralización, como consecuencia de la monopolización por el Ministerio Fiscal de la acción penal, o del régimen sancionador penitenciario, que relega a un segundo plano a la víctima en dicho procedimiento, que hace que se produzca una victimización secundaria de esta, que no toma parte en la resolución del proceso.

Además, permite la participación de la comunidad, ya que promueve el encuentro de forma voluntaria de la partes, para que puedan realizar un diálogo necesario sobre las necesidades e intereses que aparecen tras la comisión de un hecho delictivo; así como permite la ampliación de los agentes del proceso y las respuestas contra el delito, promoviendo el diálogo frente a la in-comunicación permitiendo reconstruir el dialogo entre víctima, victimario y sociedad, siendo estos diálogos eficaces instrumentos conducentes a la reconciliación, porque parten del reconocimiento por el infractor de los daños causados a la víctima y del desarrollo de verdaderos actos de contrición y arrepentimiento.

CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Ante todo, debemos resaltar que no existe un concepto de Justicia Restaurativa universalmente válido, siendo posible, eso sí, acotar los elementos que la configuran.

Así, siguiendo a Ríos Martín, la Justicia Restaurativa sería una filosofía y un método de resolver los conflictos que tienen la prioridad de proteger a la víctima y restablecer la paz social, utilizando la herramientas consistentes en la utilización del diálogo comunitario y el encuentro personal, directo o no, entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades e intereses de las partes que ponen de manifiesto ellos mismos, los cual supone

que se devuelve a estos una parte importante de la disponibilidad sobre el proceso y sus posibles soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de los daños personales y sociales que el delito provoca.

Esta concepción supone la apuesta de forma decidida por lo positivo del ser humano, así como de la sociedad, proponiendo una idea distinta del concepto de "*Justicia*", cuyos contornos todavía no están perfectamente definidos, pero que si son determinables por su oposición a la justicia retributiva y que han venido siendo traducidos en documentos y prácticas de los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.

De este modo, podemos perfilar una definición de Justicia Restaurativa, como:

A. Es un proceso en el que las partes con riesgo en un delito específico, resuelven de forma conjunta el modo de tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.

B. Para las Naciones Unidas se trata de una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, fomenta la comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, ofensores y comunidades. Ven a esta institución como una respuesta ante una determinada situación, y no como un programa, con lo que se habla de

la filosofía y de unos valores que refuerzan el concepto y son:

- Sensibilidad
- Apertura
- Confianza
- Esperanza
- Sanación

Así la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas no definió el propio término "*justicia restaurativa*" en ninguna de las dos resoluciones del Consejo Económico y Social (1996/26, 2000/14) pero sí se recogió en el informe en si se da una interpretación al mismo desde el punto de vista de los sujetos que intervienen en el delito.

C. Siguiendo a Domingo de la Fuente también podemos definir la Justicia Restaurativa por sus diferencias con la Justicia Penal contemporánea:

- La Justicia Penal, ve al crimen cómo como una simple transgresión de la ley.
- La Justicia Restaurativa, reconoce que el crimen daña a las víctimas, a las comunidades y a los mismos delincuentes.
- La Justicia Penal, da solamente un papel protagonistas al gobierno y al infractor.
- La Restaurativa, incluye también a las víctimas y a las comunidades.

- La Justicia Penal, mide cuanto castigo fue infringido.
- La Justicia Restaurativa, mide cuantos daños son reparados o prevenidos.

Otros autores niegan la posibilidad de una definición fácil del concepto de Justicia restaurativa, y afirman que son un movimiento social, una nueva filosofía, que contiene inquietudes de diversa índole, y se relaciona con la forma en que las distintas sociedades reaccionan frente al delito y de cómo abordan la resolución de los conflictos de naturaleza penal, siendo tratándose de una especie de programa de político-criminal. Lo que supondría, en su esencia, el *"empoderamiento"* que sería la traducción literal de la palabra inglesa *empowerment*, es decir, de *"empoderamiento"* de las partes para la resolución del conflicto, para la evitación de los devastadores efectos de la prisión, con la integración del autor del delito y la atención de la víctima.

Se trataría de dar poder a las partes, con la búsqueda, a través del diálogo, de la solución al conflicto, y evitar lo que se ha conocido como *"victimación secundaria"*, que es una experiencia frustrante y negativa para la víctima; y la *"victimación terciaria"*, que consiste en los efectos perversos que produce el sistema penal en el autor, que lleva a su no asumir su responsabilidad en el delito, por la devaluación el proceso penal, la violencia institucional infringida que hace que el autor del delito pase a sentirse víctima, lo que dificulta que

se ponga en el lugar de ésta, además de los efectos desocializadores de la pena de prisión, en contra de lo que nuestra Constitución proclama, lo que es un grave obstáculo para la inserción social del delincuente.

Ante la dificultad de definir la Justicia Restaurativa, se refieren a sus señas de identidad, entre ellas el papel de la comunidad en la gestión del conflicto, afirmando que tal tipo de justicia restaurativa surge directamente en los barrios, dentro de los grupos que conforman el tejido social, como respuesta a una realidad humana y social, pretendiendo intervenir de forma constructiva en el devenir diario que el Derecho Penal pretende gestionar.

Se trataría, en sus orígenes más extremos, del *"comunitarismo"*, tratado por Mclauhlin y otros autores, que critican la sociedad actual en cuanto enfatiza los derechos individuales olvidándose de los deberes y obligaciones sociales.

Por otro lado, debemos señalar que Justicia restaurativa no es sinónimo de justicia reparadora. La diferencia queda muy claramente plasmada por Palma Chazarra, que entiende a que la justicia restaurativa se basa en los modelos derivados de sus orígenes.

Así la justicia restauradora se centra fundamentalmente en la recuperación y reintegración del delincuente, mientras que la restaurativa se dirige no sólo solo al infractor, sino a la víctima y a la colectividad.

A nivel europeo y desde el año 2002 sí podemos contar con una definición, establecida en el artículo 2 de la Decisión de 8 de octubre de 2002 del Consejo de Europa que dice:

“A los fines de la presente Decisión, la justicia reparatora será considerada como una visión general del proceso de la justicia penal en la cual las necesidades de la víctima se sitúan en primer lugar y se destaca de modo positivo la responsabilidad del infractor y abarca un cuerpo de ideas relativo a diversas formas de sancionar y de tratar los conflictos en las etapas sucesivas del proceso penal o en conexión con éste”.



ESCUELA DE FORMACIÓN DE ASEMED

CURSO TEÓRICO -PRÁCTICO DE MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

MATRICULACIÓN	INVERSIÓN
HASTA EL 5 DE FEBRERO El curso comenzará el 11 de Febrero. Constará de 2 módulos: Módulo I Teórico. Módulo II Práctico presencial en formato e-learning.	PLAZAS LIMITADAS Importe total del curso 900€. Incluye la inscripción en el I CONGRESO SOBRE JUSTICIA PENAL, CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS el próximo 1 de Abril en formato streaming. Precio Reducido: para mediadores : 750€

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA EUROPEA

Entre otras novedades, por primera vez se recoge la previsión de una sistema de Mediación Penal en los artículos 157 y siguientes de la Ley, con las importantes consecuencias que para el proceso penal tendrá en un futuro.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE MEDIACIÓN

INFORMACIÓN:

W.W.W.ASEMED.EU /
WWW.ASEMED.ORG

FORMACION@ASEMED.ORG
CONTACTO: 622 42 43 18 /
638 91 67 80

ORÍGENES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Se determina en este apartado, cual son los antecedentes históricos de la justicia Restaurativa y como a través de la historia la humanidad ha utilizado diferentes formas de solucionar sus conflictos, que hoy se consideran las corrientes filosóficas de esta nueva teoría de la justicia penal.

Resulta de gran dificultad determinar con exactitud el momento o el lugar en que se originó, aunque existen un buen número de ejemplos. Lo que parece más seguro es que las formas tradicionales y autóctonas de Justicia consideraban fundamentalmente que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la Justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas.

La restauración y la compensación son conceptos de tipo social que se hallan presentes aún en las sociedades primitivas no organizadas jurídicamente, en las que llevar a cabo una conducta reprochable por parte del individuo ha estado ligada a la idea de venganza, ejercida ésta por la víctima y la sociedad o el gobierno. La práctica de obligar al resarcimiento de los daños ocasionados por un hecho delictivo se encuentra en varias culturas y sus codificaciones, aunque en muchos casos no se tenía en cuenta a la víctima directamente.

A título ejemplificativo podemos señalar:

- En el antiguo Derecho Bíblico, El *mispāt* o procedimiento dialéctico entre el ofendido, ofensor o juez; el *rib*, que se distancia del enjuiciamiento y busca el reconocimiento del mal causado, la reparación de la ofensa, la reconciliación, la paz y el restablecimiento de los vínculos comunitarios religiosos y sociales

En la “Ley Mosaica”, se imponía restituir cuatro veces el valor de lo hurtado y la “Ley del Talión”, se imponía un severo castigo para quien cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad, siendo esto una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas, pues estas no recibían resarcimiento alguno y solamente eran tenidas en cuenta para determinar el tipo de pena que debía imponerse, aunque sí suponía poner un límite a la sanción, conforme a un concepto primitivo de la proporcionalidad. La primera noticia escrita que se tiene de la citada Ley, es en el el “*Código de Hammurabi*,” que pretendía que con la severidad de la pena se persuadiera a los futuros infractores de cometer actos delictivos, por ello, se estipulaba que se debía restituir treinta veces el valor de lo hurtado.

En el caso del Derecho Romano, esta situación era un poco más compleja y la solución de los conflictos dependía del tipo de injusto que se cometiera. Existían dos tipos de hechos ilícitos: aquellos que solamente

podían ser reivindicados por medio de actos de carácter privado, es decir, solamente el afectado podía pedir el resarcimiento de los perjuicios causados; hechos denominados "*delicta*"; y otros conocidos como los "*crimina*", caracterizados porque su persecución se realizaba de oficio por las autoridades, pues suponían una amenaza contra la sociedad.

La idea de Justicia Restaurativa está enraizada en la nuestra cultura de origen judeo-cristiana. A título ilustrativo podemos indicar que la Biblia está repleta de referencias indirectas a esta forma de ver la Justicia; así Lucas 19.:8 "Zaqueo se levantó entonces y dijo al señor: Mira Señor, voy a dar a los pobres la mitad de lo que tengo y si he robado a alguien le devolveré cuatro veces más".

En algunos pueblos indígenas y aborígenes de ciertos países, como Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá, se tiene constancia de que se ha venido practicando desde tiempos inmemoriales modos de Justicia Restaurativa, los cuales, se han ido adaptando al devenir de los tiempos dando lugar a ejemplos como los Tratados de Paz y Círculos de Sentencia, tomados de la esencia tradicional de estos pueblos nativos.

En la Edad Media, en Inglaterra, durante el reinado de Guillermo el Conquistador, se implementó un procedimiento que no consideraba los intereses de las víctimas ya que consistía en el cobro de multas que servían

para incrementar las arcas reales, ello porque el delito era un atentado contra *"la paz del rey"*; antecedente remoto de la concepción que actualmente se tiene de la justicia penal retributiva.

En el continente africano podemos mencionar el Ubuntu que es una forma comunitaria y una filosofía tendente a restaurar y recomponer las heridas sociales. Esta filosofía ha inspirado la superación de la segregación racial en Sudáfrica, apelándose al mismo por personajes de la talla de Desmond Tutú.

Sin embargo, nos centraremos en lo que ha venido ocurriendo en los antecedentes próximos al modelo de Justicia Restaurativa actual, en el que, en un primer momento remoto, se aúna el humanismo compasivo que propugna el punto de vista cristiano, con los llamados giros lingüísticos y dialógico producidos por los movimientos filosóficos de la primera y segunda mitas del en el siglo XX, principalmente en EE. UU.

En 1977, un artículo de Randy Barnett y otro de Nils Christie despertaron el interés y el debate sobre la Justicia Restaurativa. Este último publicó en el diario de *Criminología británico* un artículo en el que afirmaba que el Estado *"ha robado el conflicto entre los ciudadanos"*. El conflicto que existe en los problemas sociales, resulta parte inevitable de la vida y, en consecuencia, no puede delegarse de forma total y absoluta en profesionales.

Ya en un plano eminentemente jurídico y no tan psicológico, el origen inmediato de la Justicia Restaurativa puede fecharse en 1974. En dicho año se dictó la primera sentencia con contenido propio de Justicia Restaurativa, en la ciudad de Kitchener, Ontario, (Canadá). Allí tuvo lugar el primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente (VOM) (llamado VOM, por su nombre en inglés, «Victim Offender Mediation»), cuando un funcionario de libertad condicional de menores convenció a un juez de que dos jóvenes condenados por vandalismo debían reunirse con las víctimas de sus delitos. Después de los encuentros, el juez ordenó a ambos jóvenes realizar una restitución a las víctimas como condición para la obtención de la libertad condicional. Por lo tanto, los Programas de Reconciliación entre Víctima y Delincuente (VORP) comenzaron como una sentencia alternativa posterior a la condena basada en la libertad condicional, inspirada por la idea de un funcionario de libertad condicional de que los encuentros entre víctima y delincuente podrían ser útiles para ambas partes.

Esta primera experiencia evolucionaría posteriormente convirtiéndose en un programa organizado para la reconciliación entre víctima y delincuente. Después de varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer programa en los Estados Unidos, en Elkhart (Indiana), en 1978, extendiéndose desde ese momento por Estados Unidos y Europa.

En Gran Bretaña, se iniciaron en 1977 diversos programas de mediación para jóvenes y adultos, que tiene por objeto la resolución de conflictos entre vecinos y la excesiva judicialización, que produce efectos negativos, y que son conocidos como *"neighborhood justice"*.

Alrededor de 1985 se inicia, comenzó la mediación en Holanda, Alemania y Austria, y en Francia también a principios de los años 80 del pasado siglo, poniéndose en marcha gracias a las Fiscalías de Valence y Grenoble, con la participación de las oficinas de atención a las víctimas. Se realizan varios programas, siendo el más importante el que realizar *"La Boutique de Droit"*, basado en la Ley de 1993.

En Bélgica se inicia se inició la mediación a partir de la aprobación de la Ley de de 1º de febrero de 1.994, aunque ya existían experiencias anteriores desde el año 1992.

En Alemania, se produjeron las primeras experiencias se produjeron con la denominación de Programas de Conciliación Víctima-Aautor, de carácter similar a la experiencia canadiense, creándose en 1992 un servicio especial de asesoramiento financiado por el Ministerio de Justicia.

Así también en Nueva Zelanda se inició en 1989 lo que se conoce como Conferencia de Grupos Familiares, en

la comunidad indígena Maorí, introduciéndose este modelo en su sistema de Justicia Juvenil.

En España se han realizado varias experiencias que merecen la pena ser resaltadas. Así, el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valencia, comenzó en 1993 un programa de mediación de adultos para delitos y faltas, mediante un convenio con la Oficina de Atención a la Víctima, en el que el 20 % de los casos derivados a mediación tuvieron éxito, frente al 20 % que fueron negativos.

En 1990 comenzaron en Cataluña los primeros programas de mediación penal con menores infractores, naciendo un programa piloto en 1998 a través de la Dirección General de Medidas Penales alternativas y Justicia Juvenil para adultos, obteniendo unos excelentes resultados.

En Vitoria se inició en 1998 una experiencia de mediación penal en faltas en el Juzgado de Instrucción n.º 1.

En Madrid, a través de la asociación "Apoyo" se inicia un programa de mediación comunitaria víctima infractor, que se realiza en el seno del tejido asociativo y comunitario la cual está aún en marcha.

En la actualidad existen numerosos programas de mediación penal, amparados muchos de ellos por el Consejo General del Poder Judicial, con la firma de convenios con organismos e instituciones, que

constituyen una nueva forma de comprender no sólo el derecho penal, sino la forma de abordar aquellas conductas susceptibles de granjearse el más severo de los castigos, para llevar a cabo una actuación de tipo integral que ofrezca la mejor solución para la víctima, el delincuente y para la sociedad.

Así, Por ello, este modelo de justicia así considerado debe asentarse sobre tres ideas fundamentales:

- 1) El delito es un conflicto entre individuos que produce un daño a la víctima, a la comunidad y a los propios infractores, siendo la misión del proceso judicial penal reparar todos estos daños.
- 2) El objetivo es restablecer la paz en la comunidad, reconciliando a las partes y reparando los daños ocasionados. El proceso judicial penal debe facilitar la participación activa de las víctimas, infractores y sus comunidades para encontrar soluciones al conflicto.
- 3) Esta alternativa comporta beneficios tanto para el autor, que evita la continuación del proceso judicial, como para la víctima, que se ve compensada de los daños sufridos, ya sean materiales o morales, como para la comunidad que se involucra en el proceso, lo cual provee un ámbito de apoyo y promoción a la seguridad comunitaria. Pero también para el sistema penal, que incorpora una herramienta útil para la individualización de las respuestas judiciales, aumentando así su eficacia.

Beneficios de la mediación penitenciaria

Al igual que en cualquier proceso de mediación civil-mercantil, obviamente, la mediación en el contexto penitenciario también supone numerosos beneficios no sólo para el interno, también para el funcionariado, centro penitenciario y comunidad en general (Brea, 2010).

Encaminados al tratamiento penitenciario:

- Asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal.
- Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad.
- Aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad.
- Aprendizaje de escucha dirigida a comprender la posición del otro.
- Aprendizaje de claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.
- Aprendizaje de adopciones de decisiones personales y autónomas sobre el conflicto.

Encaminados hacia la convivencia penitenciaria:

- Pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos a través de la difusión entre las personas presas de este sistema dialogado en la

solución de conflictos; hecho que sin duda reduciría el número e intensidad de los mismos.

- Disminución de la reincidencia en las infracciones debido al carácter suspensivo de la sanción en función del cumplimiento de los acuerdos.
- Reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y a la economía procesal.

Encaminados al beneficio de las personas privadas de libertad:

- Aprendizajes trata mentales.
- Reducción de los niveles de ansiedad y de tensión.
- No reducción/eliminación ni de derechos /sanciones, ni de la libertad (permisos, progresiones de grado).
- Evitación de los perjuicios a la familia del penado que se generan con las consecuencias que tiene la aplicación del régimen disciplinario.
- Para la comisión de delitos que deberán enjuiciarse por la vía penal ordinaria, la mediación, al quedar documentada, puede suponer la disminución de la pena en uno o dos grados por la aplicación de la atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP).
- Valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales de la realización de un proceso de mediación en cuanto aporta claves

de aprendizaje de responsabilización personal. En este sentido el artículo 91.2 CP valora positivamente a los efectos de reducción del tiempo para la concesión de la libertad condicional la “participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas”.

- Aumento de la percepción de control: la mayoría de los internos tienen dificultades de control de impulsos. A través de la mediación, se potencia el autocontrol, por el hecho de que encontrarse cara a cara con la parte con la que se mantiene el conflicto y poder dialogar sin utilizar la violencia.

Por tanto, las ventajas que la mediación ofrece, si se le compara con la vía legal, son de un menor coste económico y emocional, una resolución más rápida y positiva del conflicto, así como la creación de acuerdos satisfactorios para todas las partes implicadas:

CONTEXTO LEGAL	MEDIACIÓN
El conflicto es percibido como una amenaza permanente.	El conflicto es percibido como una oportunidad.
Facilita la individualidad. Excluye al contrario.	Acepta la diversidad. Integra a contrarios.
Confrontación.	Comunicación.
Favorece la incomunicación.	Posibilita la comunicación.
Facilita la sumisión a la parte más fuerte.	Posibilita la autodeterminación.
Fomenta la irresponsabilidad.	Potencia la responsabilidad.
Potencia la rigidez y la intransigencia.	Potencia la flexibilidad y la cooperación.

FASES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA

Los autores que trabajan en mediación penitenciaria suelen coincidir, en líneas generales, en las fases del proceso de mediación en este ámbito.

Brea (2010) y en otros autores, como Castilla y González (2011), refieren en líneas generales las siguientes fases:

A) Fase de derivación

Los casos de derivación a mediación penitenciaria parten de dos procedimientos:

- * El listado de incompatibilidades: es entregado por la Subdirección del Régimen de Instituciones Penitenciarias.

Los internos son catalogados de incompatibles una vez producido el conflicto, lo cual significa que serán separados de todos los espacios en los que previamente coincidiesen.

La incompatibilidad se arrastra a lo largo de todo la estancia carcelaria, incluso con el traslado a otro centro. Actualmente, es la mediación la única posibilidad para superar una incompatibilidad.

- * **A instancia:** se trata del procedimiento de acceso por el cual, es el propio interno, el que solicita entrevista con los mediadores para intentar poner fin a un conflicto con algún compañero.

* Con **expediente sancionador abierto**: nada más producirse un conflicto, se da apertura a un procedimiento disciplinario, por el que la Comisión Disciplinaria del Centro decide la sanción a imponer a cada uno de los implicados en el conflicto.

Los casos de expediente sancionador abierto hacen referencia a conflictos de reciente aparición, en los que se debe llevar a cabo un proceso de mediación dentro de un plazo estipulado, con el fin de que la mediación sea tenida en cuenta en la decisión última de la Comisión Disciplinaria respecto a la sanción a imponer a los internos implicados en el conflicto.

Estos expedientes son facilitados por el Instructor o la Subdirección de Régimen. Es decir, el equipo de mediación recibe el parte que hace referencia a los hechos acontecidos y la implicación de cada interno, siempre desde la óptica de los funcionarios de vigilancia, y sólo si la Comisión Disciplinaria considera someter el procedimiento a mediación.

B) Fase de recogida e información

Esta fase se inicia por la derivación de las personas internas que tienen un conflicto al servicio de mediación.

Puede ser:

Si es a petición de una de las partes, la otra parte puede ser invitada a iniciar el procedimiento de mediación.

En esta primera fase se produce el contacto del mediador con las partes implicadas en el conflicto a través de una entrevista individual. Algunos autores apuntan que las entrevistas no deben durar más de una hora con cada una de las partes.

La entrevista puede hacerse en un despacho del módulo donde resida el interno, o en uno específico destinado a la mediación, en función de la situación conflictiva y de la disponibilidad de infraestructuras del centro penitenciario.

La actuación del mediador irá orientada a:

- Llevar a cabo un acompañamiento emocional hacia las partes en conflicto, utilizando técnicas de escucha activa para generar confianza en el proceso de mediación y permitir que el contenido emocional se exteriorice.
- Generar confianza en el proceso de mediación a través de dos técnicas:
 - Explicación de en qué consiste la mediación, normas que la regulan, procedimiento, principios..., etc., (pero de forma sucinta, ya que éstoesto corresponde a la siguiente fase), y sobre todo, la función que va a desempeñar el mediador en este proceso.
 - Ayudar a las partes a evaluar la eficacia de diferentes métodos de solución del proceso y su efectividad para la consecución del objetivo final.

- Entregar a las partes en conflicto un documento (**Consentimiento Informado**), que recoja lo anteriormente expuesto sobre las características, funciones y papel del mediador, para que las partes lo estudien y decidan.
- Recabar información sobre la naturaleza del conflicto, al menos, de forma superficial, y de la situación legal de las partes. En este punto es cuando la persona entrevistada se encuentra en posición de decidir si está interesada en la mediación o no.

Si acepta la mediación, se continúa con la entrevista recopilando datos sobre:

- Su estado regimental (grado de clasificación, permisos, destino en prisión, estancia en otros centros penitenciarios..., etc.).
- Su vida fuera de la prisión. Aspectos cotidianos.
- Los apoyos externos con los que puede contar (familia, familia extensa, amistades, asociaciones, ...etc.).
- Su propio autoconcepto.
- El conflicto (circunstancias u origen del mismo, emociones que le suscita, consecuencias disciplinarias, papel que se atribuye en el mismo, si hay más conflictos o es el primero, urgencia en su resolución, preocupaciones si no se resuelve, ...etc.)
- Su disposición ante la mediación (expectativas hacia la otra parte y hacia el proceso en

sí mismo, asunción de responsabilidad en el proceso y en los acuerdos...etc.).

Tras la obtención de toda la información, una vez establecida la necesaria confianza con el mediador; conseguida la asunción de la responsabilidad y el compromiso de respeto y diálogo a lo largo de la mediación, es el momento de contactar con la otra parte del conflicto, para repetir el mismo proceso.

Las partes tendrán que firmar un documento de protección de datos personales. Así mismo, cualquier otra persona que forme parte del proceso de mediación, por ejemplo, un traductor o intérprete, debe firmar también el compromiso de confidencialidad.

En el caso de que la persona no acepte la mediación, el mediador tendrá que respetar absolutamente su decisión; se le agradece su atención y se le informa de la manera de acceder al equipo de mediadores nuevamente, en caso de cambiar de idea (a través de la instancia al Director del centro penitenciario).

En este momento, se cierra el expediente, ya que no se considera oportuno contactar con la otra parte.

Resumiendo, la información necesaria a obtener en esta fase es:

El mediador deberá ser lo más empático posible, sobre todo al solicitar información a los internos, dado que pueden entender que es volver a dar información

sobre ellos y su conflicto, como lo han hecho con otros profesionales de la prisión que se lo han solicitado anteriormente.

El Consentimiento Informado se le entrega a las partes después de la fase de acogida. El objetivo del mismo es informar y formar al interno, para que conozcan el proceso y las normas que rige la mediación.

El Consentimiento Informado debe contener la siguiente información:

En qué consiste el proceso de mediación:

- Un proceso en el que las partes acuden de forma libre y voluntaria. En cualquier momento pueden dar por concluido el proceso de mediación. También puede el mediador concluir el proceso si observa que no se cumplen los principios de la mediación.
- Es un procedimiento basado en el diálogo y en la participación para que aumenten las posibilidades de solucionar el conflicto.
- A través de la mediación se pretende que ambas partes ganen.
- Es un proceso dirigido por uno o varios mediadores, los cuales, serán imparciales, neutrales y objetivos. Escucharán igual a las dos partes. Mantendrán absoluta confidencialidad.
- Los mediadores darán cuenta de los acuerdos al Director o a la Comisión Disciplinaria, para que

suspenda o reduzca la sanción, y a la Junta de Tratamiento para que acuerde reflejarlo en el expediente penitenciario.

- El proceso puede durar varias sesiones en función de la complejidad del conflicto. Unas serán individuales y otras serán de encuentro con la otra parte.

Ventajas que les puede ofrecer la mediación:

- La mediación puede ayudar a reducir o suspender la sanción.
- Puede ayudar a que el conflicto no suponga la pérdida de permisos o reduzca las posibilidades de progresar en grado.
- La mediación, al quedar documentada en el expediente del interno, puede suponer la disminución de la pena en uno o dos grados por la aplicación de la atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP).
- Facilita el aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas, y que puedan fomentar la preparación de la vida en libertad.
- Evita los problemas que conlleva las sanciones disciplinarias y que repercuten indirectamente en la familia, para las visitas y traslados.
- Contribuye a reducir los niveles de ansiedad y de tensión interna que suponen las conductas y pensamientos violentos.

- Contribuye a aprender las claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.
- Ayuda a aprender a escuchar y a comprender la posición de "otro".
- Participar en un proceso de mediación puede suponer una valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales, en cuanto aporta claves de aprendizaje de responsabilización personal.

Compromisos que son necesarios asumir las partes:

- Estar dispuestos a dialogar de manera respetuosa.
- A mantener una actitud colaboradora, creativa y activa durante el proceso de mediación.
- Escuchar a la otra parte con respeto.
- Evitar enjuiciamientos entre las partes.
- A estar abierto a la posibilidad de reconocer la verdad de lo ocurrido y de situaciones previas conflictivas, así como de la responsabilidad en lo ocurrido.
- Cumplir los acuerdos a los que se lleguen con la otra parte.

Normas que se tienen que cumplir durante el proceso de mediación:

- No se permite presionar a la otra parte para que acuda a mediación o que acepte un determinado acuerdo.

- No se puede ejercer ningún tipo de violencia frente a la otra parte o al mediador.

Leído el documento y reflexionado por las partes, se firma el documento y se da por iniciado el proceso de mediación.

C) Fase de aceptación y compromiso

Antes de comenzar esta fase es importante mantener una entrevista con cada una de las partes.

En este momento, el mediador deberá presentarse formalmente. Es importante cuidar, en la medida de lo posible, el espacio físico donde se va a desarrollar las sesiones.

Se explica verbalmente el contenido del documento, (que previamente, las partes han tenido que leer y reflexionar y que ha sido entregado en la fase anterior).

En general, se vuelve a hacer mención al proceso de mediación, y sobre todo, de las reglas que hay que respetar. Se explican las dudas que vayan surgiendo y si está todo aclarado, se firma el Consentimiento Informado.

Según Brea (2010), el primero que debe firmar es el mediador. Se les entrega una copia firmada por cada parte con el fin de que reflexionen y además, se les entregará el documento de claves para entender el proceso de mediación (según autores).

El objetivo es que lleguen a la fase de encuentro dialogado con un mínimo conocimiento de las posibilidades que tiene la mediación, el diálogo y las opciones no violentas.

El documento con las claves recoge los siguientes aspectos:

1.- *Cuando hay un conflicto entre varias personas, todas tienen una parte de razón.*

2.- *Cuando tienes un conflicto con otro y te pide disculpas, es que reconoce su parte de responsabilidad. Te sientes mejor. Por eso, cuando estés dispuesto a reconocer la parte que tienes en el asunto sobre el que vamos a trabajar, por pequeña que sea, estás permitiendo que la otra persona reconozca su parte. Ésto te ayudará a sentirte mejor y a poder plantear una solución positiva al conflicto.*

3.- *Cuando hay un conflicto, siempre hay una pérdida o un sufrimiento; puede ser presente o futuro. Se pueden perder un objeto, dinero, salud, un privilegio, poder, tranquilidad, seguridad, la libertad, una amistad, la libertad o la vida. Si buscamos la solución sin contar con la otra persona, intentando ganar todo, también se puede perder todo. Porque el otro lo puede ganar. Pero si para solucionar el conflicto pensamos en que la otra persona lleva parte de razón, por pequeña que sea, y permites el diálogo en un espacio de seguridad y serenidad como es el de la mediación, el conflicto se*

solucionará y podrás ganar, aunque sea una parte. No existirán pérdidas, si te fijas en las ganancias.

4.- Con el diálogo uno se abre a la experiencia personal de la verdad, sinceridad, honestidad. Sobre la verdad personal se puede construir el futuro y un proyecto de vida. Sobre la verdad de dos, se puede construir una relación auténtica. Con mentiras, manipulaciones y engaños, no hay posibilidades de construcción sólida que se mantenga en el futuro.

5.- Cuando escuchamos serenamente la versión de otra persona con quien tenemos un conflicto, con los nuevos datos que nos aporta, podemos llegar a comprender su actitud y su comportamiento. Esto permite abrirnos a soluciones distintas de las pensadas inicialmente o al menos a perdonarle. Quien es capaz de comprender, es capaz de perdonar. De igual manera, cuando expresamos nuestra verdad al otro, le permitimos que nos comprenda y que se abra a otras posibilidades de solución del conflicto, o al menos, a perdonarte.

6.- Dialogar exige escuchar al otro. Cuando otro nos habla mal o con violencia, aunque lleve razón en lo que diga, nos separamos de él y nos salen contestaciones defensivas y, en ocasiones, con ganas o ánimo de ofender o golpear. En cambio, cuando la otra persona nos habla de forma tranquila, serena y sin intentar llevar razón a toda costa, es el momento en que nos apetece escuchar. Si esto es así, la clave para que nos escuchen

es estar serenos, tranquilos y hablar sin ofender, sin menospreciar, sin insultar y sin emplear violencia.

7.- Estar abiertos al diálogo, a reconocer la verdad a través de formas pacíficas y serenas de expresarte, exige mucha valentía. Es más cobarde quien golpea, o se esconde, para no reconocer su parte de responsabilidad, que quien se mantiene en su verdad y reconoce sus errores. La verdad y la no-violencia no es cosa de cobardes. Algunas personas a lo largo de la historia han conseguido cambiar el rumbo de muchos pueblos con esas tres claves: verdad, no violencia y valentía.

8.- Este texto puede ayudarte a comprender qué es la escucha; puedes utilizarlo para todas tus relaciones, no sólo solo para resolver el conflicto sobre el que estamos trabajando:

“Cuando te pido que me escuches y tú empiezas a darme consejos, no has hecho lo que te he pedido. Cuando te pido que me escuches y tú empiezas a decirme por qué no tendría que sentirme así, no respetas mis sentimientos. Cuando te pido que me escuches y tú sientes el deber de hacer algo para resolver mi problema, no respondes a mis necesidades. ¡ESCUCHAME!. Todo lo que te pido es que me escuches, no que hables o que hagas. Sólo Solo que me escuches. Aconsejar es fácil pero yo no soy un incapaz. Quizás esté desanimado o en dificultad, pero no soy un inútil. Cuando tú haces por mí lo que yo mismo podría hacer y no necesito, no haces más que contribuir a mi

inseguridad. Pero cuando aceptas, simplemente, que lo que siento me pertenece, aunque sea irracional, entonces no tengo que intentar hacértelo entender, sino empezar a descubrir lo que hay dentro de mí”.

No se puede pasar a la siguiente fase sin la obtención de la firma del documento de Compromiso y Aceptación del Programa.

En esta fase aún no se produce el encuentro entre las dos partes. Este encuentro se produciría en la siguiente fase; dejando esta fase solo para los encuentros del mediador con cada parte, madurando de manera individual la naturaleza y aceptación del proceso de mediación.

D) Fase de encuentro dialogado

Esta fase permite el encuentro interpersonal, el cual, se lleva a cabo en sesiones conjuntas.

El encuentro dialogado permite la comunicación efectiva y respetuosa entre las partes y establece la plataforma para trabajar en la solución del problema desde los intereses comunes.

Ambas partes parten de la misma información sobre el proceso de mediación y lo que pueden esperar de la misma, y desde un equilibrio de poder que les permita hablar de igual a igual en el mismo nivel.

A veces, nos podemos encontrar que alguna de las partes mantiene suspicacias y celos frente al proceso.

En estos casos, es preciso haber identificado esta situación anteriormente a esta sesión conjunta y haberlo trabajado a nivel individual, aunque a veces, esta situación no es posible evitarla.

También puede ocurrir que detectemos que las partes acuden a la mediación por puro interés en conseguir beneficios. En estos casos, debemos esperar antes de dar por concluido el proceso, (siempre que se cumplan los requisitos de la mediación), a fin de ver si realmente, puede ser beneficioso para ambas partes el acercamiento, a fin de mejorar en el aspecto relacional.

En esta fase, son las partes las protagonistas del proceso. El mediador solo reconduce, reformula, legitima, y solo participa para aumentar la efectividad del encuentro, pero solo si es imprescindible dicha participación.

En esta fase, es fundamental percibir el lenguaje no verbal que ofrecen las partes ante el mediador. También es importante estar atento a lo que las partes dicen y manifiestan gestualmente.

En el caso de haber varios mediadores, uno de ellos debe dirigir el proceso al menos durante esta sesión y la siguiente.

Si las partes hacen preguntas al mediador-observador, éste debe reconducirlas al mediador principal. En todo caso, las preguntas que se realicen deben formularse en plural y a todas las partes, y no permitir

que una parte se dirija a los mediadores en voz baja y en privado. Toda la información tiene que ser pública.

Hay que analizar las posiciones que ambas presentan e intentar ver qué es lo que hay debajo de cada posición. Qué intereses hay detrás de ellas, para llegar a las necesidades reales.

Hay que analizar el poder que tiene cada una, o el que cree tener sobre la otra parte. Es importante también que el mediador vaya calibrando el grado de compromiso que adquiere cada parte en solucionar el problema.

En esta fase, el mediador o el equipo de mediación debe ocuparse de la redacción informal de los acuerdos a los que vayan llegando las partes, de forma que se procederá a su lectura y corrección junto con las partes hasta que se haya creado un documento final que recoja todo lo acordado, sin reflejar innecesariamente todos los detalles, de cara a mantener la confidencialidad con la Administración Penitenciaria.

Los objetivos de esta fase son:

El mediador, como en cualquier proceso de mediación, puede interrumpir la mediación si las partes incumplen las reglas de la misma.

El número de sesiones dependerá de la complejidad del conflicto. Por regla general, no suelen superar las cuatro sesiones (incluidas las sesiones individuales).

Entre cada sesión se dejará un tiempo prudencial para promover la reflexión. La duración de las sesiones tendrá que adaptarse al tiempo de que disponen los internos, que suele estar limitado.

Es importante señalar que la mediación, como en cualquier otro contexto, no debe acabar obligatoriamente en acuerdo.

Los criterios que deben regir esta fase son:

1. Identificación de las necesidades de cada parte:

Es preciso determinar los temas que interesan a cada parte para llevarlos a mediación; así como, los intereses que cada una de las partes tenga en cada tema.

Estos intereses se encuentran debajo de las posiciones, las cuales, son posturas que la persona decide por sí misma y tienen un fundamento emocional. Las necesidades y los intereses están en el ámbito racional. Trabajar desde los intereses es una manera útil de poder encontrar soluciones que satisfagan a las dos partes. Estos intereses se pueden conocer a través de la escucha activa, la observación, la técnica de preguntas y la confirmación.

En esta situación, los intereses que debemos tener en cuenta son:

- Los intereses del interno serían que le concedan lo antes posible, el tercer grado, y salir cuanto

antes del centro penitenciario, además de que se le respeten sus derechos.

- Los funcionarios del centro penitenciario estarán interesados en que exista calma en el centro, y poder ejercer su trabajo sin violencia y sin tensiones.
- La administración penitenciaria intentará conseguir el mayor orden posible y que exista seguridad dentro del centro. Que no se ponga en riesgo la vida o integridad de todo el personal que esté en el centro penitenciario.
- La sociedad quiere que el que ha cometido un delito que permanezca cuanto más tiempo en la cárcel, mejor.
- El Juez de Vigilancia quiere velar por el cumplimiento de la Ley.

2. Separar a las personas del conflicto:

Las distintas percepciones del conflicto así como las respuestas emocionales y las dificultades de comunicación desembocan en emociones entremezcladas con los puntos objetivos del problema, y por esa razón, las soluciones son difíciles de encontrar.

Para ello, el mediador debe utilizar sus habilidades personales y sus herramientas de mediación para que ambas partes ventilen sus emociones y sentimientos, a fin de que se vislumbren los verdaderos intereses y necesidades que hay detrás de cada posición.

3. *Generar opciones:*

Basándose en las necesidades. Las partes tienen que generar ideas que aporten una solución final al conflicto, siempre que estas ideas tengan en cuenta los intereses y necesidades comunes de las dos partes. Estas ideas se deben aportar sin que las partes hagan valoraciones ni juicios de las mismas.

Un método muy utilizado y adecuado para ello se llama "*lluvia de ideas*" o "*brainstorming*".

4. *Utilización de criterios objetivos:*

Consiste en el uso de criterios que no influyan en la imagen subjetiva de cada una de las partes ni se enfrente a la imagen personal, ni ideológica, ni condición social, cultural o religiosa.

El mediador debe utilizar criterios objetivos, por ejemplo, ante un caso de mediación cuando las partes son de distinta ideología religiosa. Por consiguiente, la neutralidad del mediador es fundamental en el proceso de mediación, sobre todo, en estos supuestos.

La mediación finalizará con la redacción de un **Acta de Acuerdos**, firmada por las partes y por el mediador. Algunos autores consideran que el Acta de Acuerdos supone una fase en sí misma.

Existen ciertas limitaciones acerca del contenido de los acuerdos adoptados por las partes:

- Un carácter punitivo, es decir, no deberían consistir en un castigo (*ius puniendi*). No es que las partes no puedan hacer constar en el acuerdo la necesidad a su juicio de imponer una pena para conseguir esa pacificación social, pero la decisión sobre dicho castigo corresponde al juez.
- El acuerdo no debe menoscabar la dignidad, y debe resultar aceptable desde parámetros constitucionales, siendo el juez garante de esto.

A continuación, se hace un intercambio de impresiones acerca de lo que les ha supuesto la mediación y la forma en que les puede influir en el futuro. Se trata de evaluar los logros alcanzados. Se felicita a las partes.

El acta se entregará a la oficina de Régimen a fin de ser tenida en cuenta en la siguiente reunión de la Comisión Disciplinaria.

A cada parte se le entregará una copia del acuerdo para que puedan también ellos mismos ir evaluando y llevando un seguimiento de lo que en su momento, acordaron, así como, se motiven continuamente a su cumplimiento.

Así mismo, se les entrega a las partes un Certificado de participación en la mediación. (Algunos autores hacen entrega de estos dos documentos en la fase de seguimiento).

E) Fase de seguimiento

El cumplimiento del acuerdo debe ser supervisado, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de los acuerdos, la relación entre las partes, y los posibles cambios en su situación regimental como consecuencia de la mediación.

Es recomendable llevar a cabo un primer seguimiento en un plazo de 15 días desde la sesión de encuentro dialogado, en función de las personas, del conflicto y de los acuerdos que se han adoptado.

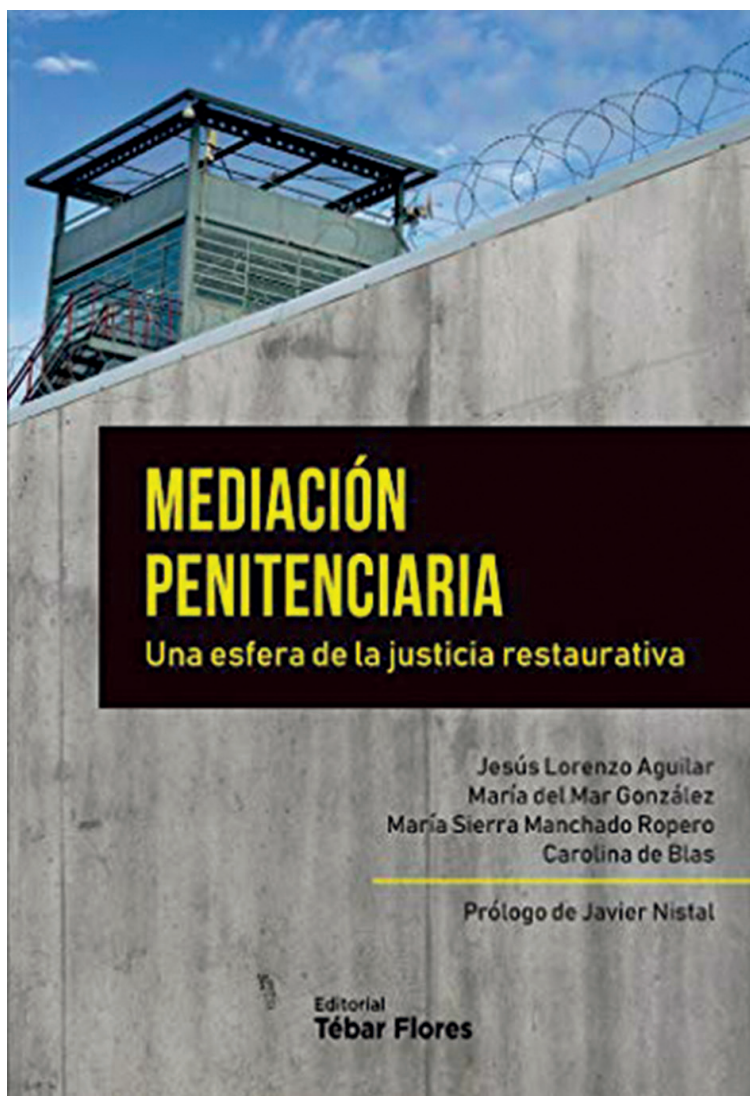
Este seguimiento se puede hacer mediante una entrevista no estructurada y bastante informal para obtener dicha información.

A continuación, se procede a cerrar definitivamente el proceso de mediación y por tanto, el expediente.

Siempre se ofrece la oportunidad de poder recurrir al servicio en cualquier otro momento en que pudieran considerarlo oportuno, a través de una instancia a la Dirección del centro.

Otros autores hablan de tres fases con una denominación similar:

- Fase de acogida e información.
- Fase de aceptación y compromiso del proceso de mediación.
- Fase de encuentro dialogado / negociación.



Código de Conducta de los Mediadores Penitenciarios



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN
www.asedmed.org

CÓDIGO ETICO PARA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN BASE AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

1.- Objeto

- Establecer los procedimientos y protocolos de actuación para la prevención de los delitos que afectan a la persona jurídica en el programa de Mediación Penitenciaria, que se realiza en los distintos centros penitenciarios acogidos al programa SGIP-ASEMED.
- - Definir la metodología de obligado cumplimiento que debe presidir el comportamiento del personal vinculado a la ASEMED
-

2.- Alcance y difusión

Las personas sujetas al presente Código Ético son:

1. - Todos los mediadores, empleados y terceras personas que tengan relación con ASEMED.
2. - Todos los colaboradores que, de alguna forma, estén vinculados a la ASEMED.

3.- Responsabilidades

3.1.- Junta Directiva

Las funciones del Junta Directiva son:

- - La aprobación del presente Código Ético y todas las modificaciones que se realicen sobre el mismo.
- - La implantación del Modelo de Organización y Gestión.
- - La designación del Compliance Officer o Responsable Normativo Penal y funciones que debe desempeñar.
- - La creación del Comité de Cumplimiento Normativo Penal.
- - La creación del Comité de Denuncias.

3.2.- Sistema Disciplinario



La ASEMED establecerá y difundirá un sistema disciplinario interno que contiene las faltas y sanciones aplicables, como consecuencia de incidencias o incumplimientos.

3.3.- Cultura ASEMED "Circular de la Dirección"

Los tiempos actuales requieren que nuestra ASEMED realice sus actividades cumpliendo un determinado código ético. Como ya sabes, el término "ética " ha alcanzado una gran popularidad como consecuencia de la difusión mediática de importantes hechos delictivos en el seno de la Persona Jurídica.

En nuestra opinión, hablar de código ético abarca un campo mucho más amplio que simplemente no ser corrupto. Con respecto a la ética de nuestra ASEMED, el atributo más importante que tiene es la conducta ejemplar del conjunto de mediadores y empleados que constituyen su capital humano, que en definitiva sois los que contribuís con vuestro esfuerzo al éxito o fracaso. Por este motivo, nuestra cultura de fidelidad al derecho debe apoyarse en el convencimiento de los miembros de nuestra organización sobre la importancia de los objetivos a conseguir, y aún más, en la confianza de los unos en los otros.

En este sentido, la metodología establecida por nuestra ASEMED para transmitir la forma de conseguir esos objetivos, entendemos que es determinante para tu convencimiento. Por otra parte, la confianza de que el sistema que aplicamos no tiene el menor resquicio de fallo, tiende a la mejora continua y está garantizada su eficacia, es el mejor lubricante para que tu comportamiento alcance un nivel ético óptimo. Sin que ello quiera decir que este comportamiento sea la panacea para todos los problemas que debemos abordar y garantice nuestro crecimiento y prosperidad, no obstante también es cierto que sin dicho comportamiento, tendremos muchos más problemas, tanto internos como externos.

En definitiva, para que exista una conducta ética tiene que haber un convencimiento por tu parte, y no tan sólo un conocimiento y aceptación de respetar ese código ético.

En nuestro caso, y con respecto al Modelo de Organización y Gestión establecido en nuestra ASEMED, la cultura ética viene impuesta por la metodología establecida para determinar las actividades delictivas



que debemos prevenir en el desempeño de nuestras tareas y la evidencia de que el sistema implantado no tiene fisuras, constituyendo un modelo de permanente mejora continua cuya eficacia está contrastada por los resultados obtenidos en nuestro desempeño diario.

Como ya sabes, los necesarios controles que establecemos sobre las actividades que pueden generar una conducta delictiva, constituyen un camino eficaz del que ningún miembro podremos apartarnos, estableciéndose de esta forma una costumbre o hábito que desembocará en que el cumplimiento normativo sea una práctica habitual en nuestra ASEMED, y cualquier incidencia o incumplimiento se convierta en un hecho que se produce de forma excepcional.

Por otra parte, el carácter de independencia y mayor responsabilidad de mediadores, empleados y directivos transforma esta política de ética en un importante refuerzo con respecto a sus responsabilidades, extendiéndose así un criterio de confianza y buen hacer en el desempeño de sus funciones.

Finalmente, conseguiremos que nuestra conducta ética incrementemente y preserve el valor de la ASEMED, aportándonos importantes beneficios económicos, sociales y laborales. Para ello, estamos seguros de contar con tu incondicional y valiosa aportación.

4.- Desarrollo

4.1- Delitos y conductas delictivas

El Modelo de Organización y Gestión contempla:

- - Los delitos que establece el Código Penal para que sean prevenidos por las personas jurídicas.
- - Las conductas que pueden ocasionar esos delitos.
- - Las actividades que se realizan en la ASEMED y cuyo desempeño puede dar lugar a conductas delictivas.
- - Los controles que deben realizarse sobre esas actividades
- - Los registros que sirven de evidencia para demostrar que se realizan esos controles.

4.2- Comité de Cumplimiento



Contiene los miembros que componen el "Comité de Cumplimiento" u órgano interno de la ASEMED encargado de supervisar el sistema implantado.

El Comité se compone de los siguientes cargos:

- 1. El Compliance Officer es el responsable normativo penal, y en este sentido ejerce como director o presidente del Comité.
- 2. El Coordinador es el colaborador directo del Compliance Officer.
- 3. Los Vocales deben ser directivos o responsables conocedores profundos de la ASEMED.
- 4. El Secretario que levanta acta de las reuniones también debe ser un responsable de la ASEMED.

4.3- Comité de Denuncias

En este comité figura el Responsable instructor de cada incumplimiento, quien define las actuaciones de investigación, que deberán ejecutarse por el Instructor de cada investigación.

El Compliance Officer figura en este comité tan sólo a los efectos de estar informado sobre el desarrollo y resultado de la investigación.

4.4- Responsables de los controles

La privatización del acceso de cada responsable elimina el riesgo de que otro responsable o cualquier empleado que tenga acceso al sistema puedan modificar la evaluación de un determinado control de forma intencionada o casual, no pudiendo pedir cuentas al verdadero responsable de calificar los registros del control.

4.5- Normas transversales

El Modelo contempla las Normas transversales que la ASEMED debe cumplir. Concretamente la Ley de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales (LBC), la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y la Legislación Medioambiental aplicable. En estos casos, el Modelo aporta las comprobaciones o controles que se deben realizar para el cumplimiento de cada una de estas Leyes, con el fin de verificar si se cumplen los requisitos establecidos para cada una de ellas.



De esta forma se controlan aquellas conductas delictivas que pueden dar lugar a delitos que son consecuencia de algún incumplimiento de las exigencias contenidas en las mencionadas Leyes

4.6- Funciones desempeñadas por la ASEMED

Por cada departamento y puesto de trabajo se describen las funciones o tareas que se desempeñan en el mismo, indicando el personal que las realiza.

Para cada función se determinan las actividades delictivas que puedan estar relacionadas o formen parte de la función descrita.

4.7- Personal

A efectos de lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, el personal de la ASEMED son sus empleados y colaboradores, entendiéndose como tales a cualquiera (persona física o jurídica) que tenga un vínculo contractual con la ASEMED. Es decir, cualquier profesional que preste un servicio a la ASEMED (de forma temporal o permanente) tendrá carácter de colaborador.

5.- Documentación

5.1.- Manual de protocolos o procedimientos

Su contenido, se compone de una introducción, la descripción de la normativa aplicable y el desarrollo del modelo de organización y gestión, que es el requisito obligatorio para que la persona jurídica pueda estar exenta de responsabilidad penal.

Este modelo describe los objetivos que se persiguen y el resto de procedimientos que contiene, tales como el procedimiento de actuación, donde se detalla:

- - el mapa de riesgos
- - los protocolos de actuación
- - la gestión de recursos financieros
- - y la forma en la que se revisa, modifica y actualiza el manual.

Por su parte el mapa de riesgos contiene: la repercusión de los delitos y su probabilidad de ocurrencia.

5.2.- Sistema disciplinario



El sistema disciplinario detalla las faltas graves y muy graves, así como las sanciones graves y muy graves que correspondan a dichas faltas.

Las directrices generales de faltas y sanciones siguen las directrices de la política que se desprende del Estatuto de los Trabajadores.

5.3.- Procedimiento de denuncias

Este procedimiento constituye una importante parte del canal ético de la ASEMED y se remite a todo el personal de la misma. En él se explica la forma en la que cualquier empleado o colaborador puede establecer una denuncia así como la forma en la que se gestionará.

Concretamente, a partir de la denuncia formulada se procederá a ejercer el deber de información tanto al denunciante como al denunciado, advirtiéndoles de todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, informándole además de que sus datos y los hechos denunciados serán estrictamente confidenciales y no existirá ningún tipo de represalias.

Seguidamente se registrarán todas las acciones que el Responsable instructor propone para realizar la investigación de la denuncia. En base a dichas propuestas, el Instructor registrará todas las actuaciones que efectivamente haya realizado.

Una vez finalizadas las actuaciones realizadas por el Instructor y supervisadas por el Responsable instructor, se obtendrán los resultados y conclusiones de la investigación practicada. Emitiendo el correspondiente informe confidencial.

5.4.- Canal de opinión y auditoría

La ASEMED realizará con carácter periódico sondeos de opinión a todo el personal. Dichos sondeos o encuestas aportarán importante información que será objeto de análisis, con el fin de conocer:

- - Su opinión sobre el desempeño de las funciones del Compliance Officer
- - Posibles deficiencias del Modelo que son subsanables

Anualmente se realizará la correspondiente auditoría interna sobre el funcionamiento del Modelo de Organización y Gestión.



5.5.- Comunicaciones

Los documentos mencionados se remitirán para su conocimiento a todo el personal de la ASEMED.

6.- Configuraciones

6.1- Delitos y actividades

El Modelo contempla todos los delitos definidos por el Código Penal que deben ser objeto de control por la persona jurídica.

De cada delito cuelgan las actividades de la ASEMED que pueden ocasionarlo.

A cada una de estas actividades se le asigna un responsable, que es la persona de la ASEMED que va a controlar dicha actividad.

6.2- Controles y registros

Las conductas delictivas que pueden dar lugar a un determinado delito se relacionan con las actividades que pueden ocasionarlo.

La calificación de cada registro, valora automáticamente el control al que pertenece, estableciendo para dicho control una valoración que puede ser pésima, mínima, adecuada u óptima.

La valoración del control cambiará automáticamente dependiendo de las calificaciones que se realicen en sus registros.

6.3- No conformidades y acciones correctivas

Las incidencias detectadas se subsanarán con la correspondiente no conformidad, abriendo también la acción correctiva para eliminar la causa que originó dicha incidencia.

El modelo distingue entre el tratamiento que se debe dar a las no conformidades y el que procede cuando se trata de un incumplimiento.

6.4- Evaluación de partícipes

Para evaluar a las personas ajenas a la ASEMED que participan en una determinada actividad, se contemplarán las siguientes figuras:

- - Intervinientes: Son las personas físicas ajenas a la ASEMED, que intervienen en la actividad.



- - Terceros: Son las personas físicas ajenas a la ASEMED, que no intervienen directamente en la actividad, pero son los titulares de la misma.
- - Personas jurídicas: Son las personas jurídicas a las que pertenecen o representan alguno de los intervinientes o terceros.
- - Titulares: Son los socios (personas físicas o jurídicas) que tienen el carácter de titulares de las personas jurídicas afectadas, por poseer un 20% o más de su capital o fondo social.

Una vez cumplimentados los datos correspondientes a las personas físicas y/o jurídicas que intervienen, el Modelo calcula automáticamente las medidas de diligencia debida que deben aplicarse a los intervinientes, terceros y titulares. Tomando como base los potenciales riesgos que supone su participación en la actividad evaluada.

El informe emitido deberá firmarlo cada uno de los intervinientes.

7.- Seguimientos

7.1- Chequeo previo

Con carácter previo al seguimiento periódico, el Modelo realiza un chequeo automático para comprobar que no falta ningún dato, ni existen incidencias que lo falseen.

7.2- Seguimiento de controles

El seguimiento periódico se realizará mensualmente, conociendo para cada delito la evolución experimentada por los controles de las actividades que pueden producirlo.

Las valoraciones obtenidas proporcionan el riesgo medio que existe a la fecha del seguimiento, conociéndose así la evolución experimentada a nivel numérico y gráfico.

7.3- Informes confidenciales

Serán objeto de informes confidenciales:

- - El informe mensual de seguimiento periódico
- - La evolución del mapa de riesgos
- - El informe sobre la investigación de posibles incumplimientos
- - El informe sobre los resultados del canal de opinión



- - El informe sobre el riesgo financiero
- - El informe sobre la conformidad de la siguiente documentación remitida al personal:
 - - Manual de protocolos y procedimientos
 - - Sistema disciplinario
 - - Procedimiento de denuncias
 - - Nombramiento y funciones del Compliance Officer
 - - Código Ético

8- Modelo de recursos financieros

8.1- Situación patrimonial

Deberá registrarse la situación patrimonial de la ASEMED correspondiente a cada mes, obteniendo sus valores del Balance de Situación.

8.2- Cuenta de Pérdidas y Ganancias

La cuenta de Pérdidas y Ganancias acumulada se cumplimentará con los valores correspondiente a los epígrafes del modelo declarado por la ASEMED (Normal, Abreviado, Pymes o Mixto).

El Modelo calculará automáticamente los recursos humanos y los costos de estructura que se han imputado para prevenir las conductas delictivas de los empleados, indicando también los importes correspondientes a los distintos conceptos que se han invertido en el Modelo de Prevención.

8.3- Clasificación financiera de la ASEMED

El Modelo informa sobre el nivel de seguridad y clasificación financiera de la ASEMED. Así como su evolución con respecto al mes anterior. Y la comparación con el objetivo o presupuesto establecido.

Estos datos nos permiten conocer la evolución de su equilibrio financiero, que sin duda está afectado por la actividad desarrollada.

El análisis vertical nos permite conocer la evolución del riesgo de los ratios que son discriminantes para determinar la solvencia de la ASEMED, pudiendo tener un riesgo máximo, alto, moderado o sin riesgo.



El análisis horizontal clasifica a la ASEMED en seis zonas de equilibrio:

- - Las zonas excelente y buena: Son zonas de seguridad que aportan equilibrio.
- - La zona media: Es una zona que supone cierta normalidad, si bien no existe una garantía clara de estabilidad.
- - La zona baja: Es una zona que evidencia los primeros signos de desequilibrio.
- - La zona mala: Es una zona que muestra síntomas claros de deterioro.
- - La zona pésima: Es una zona que conlleva un grave y peligroso desequilibrio.

Dentro de cada una de las zonas mencionadas existen cinco niveles de seguridad: nivel mínimo, nivel reducido, nivel central, nivel elevado y nivel máximo.

La ASEMED podrá evolucionar permaneciendo en la misma zona, pero mejorando o empeorando al pasar de un nivel a otro.

8.4.- Controles en el Programa de Mediación Penitenciaria.

Los Mediadores Penitenciarios incluidos en el Programa de la SGIP-ASEMED son un valor muy importante en nuestra institución, por lo que debemos preservar su independencia y buenas prácticas en el desarrollo de su trabajo.

Para ello, el presente Código Ético, que es de obligado cumplimiento, pretende ser una guía de actuación para los Mediadores que están integrados en el programa.

Para ello, debemos determinar las conductas que se pueden producir en el desarrollo del programa y que, a título enunciativo, pero no limitativo, son las siguientes:

Art.302 Blanqueo de capitales. Multa a estimar y cuya duración será entre 6 meses y 5 años, según los casos. Demás penas del art.33.7 Cp.

Actividades prohibidas.



Adquirir o enajenar bienes y/o realizar transacciones comerciales de cualquier tipo que, por su volumen o importancia, sean objeto de comprobación especial.

Requiere evaluación de partícipes ajenos a la P.J.

Controles

Cumplir las obligaciones definidas en la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales. Frecuencia: Anual

Art.427 bis (reforma 2015) y Art. 430 Cohecho y tráfico de influencias. Multa a estimar y cuya duración será entre 6 meses y 5 años o desde el doble hasta el quíntuple del beneficio obtenido, según el caso. Demás penas del art.33.7 Cp. Multa a estimar y cuya duración será entre 6 meses y 2 años. Demás penas del art.33.7 Cp.

Actividades Prohibidas.

Tener relaciones especiales con cargos políticos o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, más allá de los considerados normales, tales como negocios, relaciones profesionales o de interés común, o bien, con algunos de sus familiares o allegados.

Controles

Cumplir los requisitos definidos en la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales en lo referente a personas con responsabilidad pública. Frecuencia: Anual

Registros

Informe de riesgo

Comprobar que se han tomado medidas "reforzadas" de diligencia debida con respecto a quienes hayan mantenido una relación de negocio o profesional con personas con responsabilidad pública, familiares o allegados, emitiendo el correspondiente informe de riesgo en este sentido.



Tener relaciones o contactos con funcionarios o cargos públicos, a nivel personal.

Controles

Vigilar que no se realicen favores o regalos a funcionarios o cargos públicos que puedan influir en actuaciones favorables para la empresa. Frecuencia: Semestral

Registros

Control por el Coordinador de cada Centro Penitenciario. desembolsos para compras de obsequios a terceros.

Comprobar que los "gastos extraordinarios" contabilizados no responden a desembolsos para compras de obsequios.

En este sentido debe hacerse un comunicado al personal responsable sobre la prohibición de hacer obsequios a funcionarios o cargos públicos en nombre de la empresa.

Transacciones comerciales nacionales o internacionales.

Requiere evaluación de partícipes ajenos a la P.J.

Controles

Comprobar que los contratos suscritos contienen cláusulas anti-soborno, o bien están redactados controlando esta conducta ilícita. Frecuencia: Trimestral

Registros

Contrato mercantil: cláusula especial

Comprobar que el contrato mercantil suscrito regula de alguna forma que no puedan pagarse por ningún concepto cantidades de carácter extraordinario o comisiones que no estén debidamente documentadas, justificadas y aprobadas.



Enviar obsequios como política de cortesía de la empresa.

Requiere evaluación de partícipes ajenos a la P.J.

Controles

Vigilar que los obsequios de cortesía cumplan la finalidad que persiguen y no se confundan con dádivas o regalos para soborno.
Frecuencia: Anual

Registros

Relación de obsequios de cortesía.

Art.366 (reforma 2015) Delitos contra la salud pública. Multa a estimar y cuya duración será entre 1 y 3 años o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias o productos, según el caso. Demás penas del art.33.7 Cp.

Repercusión: Alta

Actividades Prohibidas.

Fabricar, importar, exportar, almacenar, utilizar o comercializar medicamentos, productos sanitarios, o sustancias farmacológicas en establecimientos tales como farmacias, laboratorios, clínicas veterinarias, hospitales, ópticas, centros deportivos...

Controles

Verificar que no se fabrican, utilizan, almacenan o comercializan sustancias o medicamentos nocivos para la salud, incumpliendo la normativa que lo regula. Frecuencia: Diaria

Registros

Control por el Coordinador del Programa de que no se realizan conductas.

Comprobar que se ha informado al personal sobre las sustancias o medicamentos que son nocivos para la salud, así como la normativa



que los regula. Supervisar la documentación donde se registra el consumo y/o venta de productos.

Establecimientos penitenciarios, donde se aplica la prescripción, dispensa, suministro o administración, de sustancias farmacológicas, o bien el ofrecimiento o facilitación de tales materias a los internos.

Requiere evaluación de partícipes ajenos a la P.J.

Controles

Comprobar que el personal del programa suministra a los internos sustancias prohibidas, o se permite la aplicación de métodos no reglamentarios. Frecuencia: Diaria

Registros

Control por el coordinador.

Registros

Legislación aplicable

Art.369 bis Tráfico de drogas. Multa a estimar y cuya duración será entre 1 y 3 años o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias o productos, según el caso. Especialmente para el tráfico de drogas: Multa a estimar y cuya duración será entre 1 y 5 años o del doble hasta el quíntuplo del valor de la droga, según los casos. Demás penas del art.33.7 Cp.

Repercusión: Alta

Actividades

Utilizar o comercializar cualquier tipo de producto o medicamento que produzca efectos de drogadicción.

Requiere evaluación de partícipes ajenos a la P.J.

Controles

Prohibición de drogadicción por parte de los intervinientes en el programa. Frecuencia: Diaria



Registros

Legislación aplicable: requisitos

Comprobar que el personal está informado sobre las sustancias o medicación cuya comercialización está regulada, así como los requisitos que son necesarios para su despacho.

Prohibición de Realizar actividades de cultivo.

Controles

Comprobar por el Coordinador que no existen en el programa personas que consuman sustancias prohibidas. Frecuencia: Mensual

Registros

Inspección visual

Comprobar que el personal empleado o colaborador no comercializa o suministra ningún tipo de sustancia prohibida. Frecuencia: Diaria

Art.576 Delitos de terrorismo. Multa a estimar y cuya duración será entre 1 y 5 años. Demás penas del art.33.7 Cp.

Repercusión: Alta

Actividades

Tener Mediadores o colaboradores que simpaticen o estén afiliados a organizaciones de dudosa ideología.

Controles

Cumplir los requisitos definidos en la Ley de prevención de Blanqueo de Capitales y financiación del Terrorismo. Frecuencia: Trimestral

Registros

Informe de riesgo



Comprobar que a dichos Mediadores o colaboradores se les ha aplicado las medidas de diligencia debida normales y el examen especial de identificación, elaborando el correspondiente informe de riesgo.

Contratar empleados que procedan de zonas territoriales o países donde se desarrollen ideologías identificadas con acciones terroristas.

Requiere evaluación de partícipes ajenos a la P.J.

Controles

Comprobar los antecedentes personales del Mediador, así como su experiencia y formación académica.

Comprobar por todos los miembros del programa que los miembros no mantienen relación especiales con personas condenadas por este tipo de delitos.

Registros

Curriculum Vitae y Formación en Mediación Penal y Penitenciaria.

CONCLUSIÓN: Los mediadores adscritos al programa deben abstenerse de mantener conductas prohibidas así como de mantener relaciones especiales con internos o funcionarios que les pueda abocar a realizar dichas conductas prohibidas, debiéndose poner en conocimiento de ASEMED a través del correo electrónico mediacionpenitenciaria@ased.org cualquier conducta sospechosa, aún de forma anónima, para poder investigarla.

Cualquier Mediador o colaborador del programa será inmediatamente apartado del mismo mientras se investiga cualquier hecho denunciado, si el mismo tiene la suficiente consistencia de su veracidad, siendo apartado definitivamente si se comprueban los hechos, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN
www.asedmed.org

Madrid, Octubre de 2016.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASEMED.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN
www.asedmed.org



I CONGRESO

JUSTICIA PENAL , CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS #ASEMED

🐦 📷 📺 📱 #PRACTICASRESTAURATIVASASEMED



INSCRIPCIONES PARA MIEMBROS DE WCA.

FECHA: 1 de Abril 2021.
FORMATO: Streaming.
INSCRIPCIONES :
 General: 280€
Miembros: WCA , Cumplen e IOC: 200€
Banco Caminos ES15.0234.0001.0390.3172.0133 y la acreditación de pertenecer a alguno de los grupos de aplicación de descuento a congreso.restaurativo@asemed.org

Inscrito en el Ministerio de Justicia.

www.asemed.eu
alta@asemedprofesional.com

ESPECIALIDADES DE MEDIACIÓN

1. Mediación Civil y Mercantil.
2. Mediación Familiar.
3. Mediación Concursal
4. Mediación Hipotecaria
5. Mediación Organizacional.
6. Mediación Laboral.
7. Mediación Administrativa.
8. Mediación Sanitaria
9. Mediación Comunitaria e Intercultural
10. Mediación Escolar
11. Mediación Penal y Penitenciaria
12. Mediación en materia de Violencia de Género.
13. Mediación en Accidentes de Tráfico y Circulación.
14. Mediación en materia de Consumo,
15. Mediación Policial.
16. Mediación en Emergencias y Catastrofes.
17. Mediación Política.
18. Mediación Intrajudicial.
19. Mediación Vecinal y Propiedad Horizontal.

¿Sabes cómo incluirte en ASEMED?

Todos los mediadores, independientemente del origen de su formación y su seguro de Responsabilidad Civil, Pueden inscribirse en ASEMED.



Solo tienes que seguir estos pasos:

- **Tener formación universitaria o de grado superior**
- **Contar con formación específica, autorizada, para ejercer la mediación**
- **Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil**

www.asedmed.org

ANDALUCÍA

HUELVA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JOSÉ RAFAEL PADILLA DOMÍNGUEZ

 C/ Almonte, 4. 21720 Rociana del Condado (Huelva)

 607746991

 info@cnispain.com

rafaelpadilladominguez@gmail.com

CÓRDOBA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

M^a ESTHER GARCÍA SÁNCHEZ

 Calle Alegranza N°7 Portal 2Esc A 1° 14011 Córdoba.

 606944690

 esthergarsa@hotmail.com

MARÍA SIERRA MANCHADO ROPERO

 C/Martín Belda N°8 14940 Cabra (Córdoba)

 607543986 /957525456

 manchado@cordoba.cgpe.net

www.procuradoramanchado.com



MEDIACIÓN FAMILIAR

ARANTXA GALVEZ MUÑOZ

 Avd. del Brillante N 44. 14012, Córdoba

 648205396

 arantxagalvez@me.com

MEDIACIÓN FAMILIAR

MARÍA SIERRA MANCHADO ROPERO

 C/Martín Belda N°8 14940 Cabra (Córdoba)

 607543986 /957525456

 manchado@cordoba.cgpe.net

 www.procuradoramanchado.com



MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

Mª ESTHER GARCÍA SÁNCHEZ

 Calle Bravo Murillo N°147 1º Planta. Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org



JAÉN

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

ALFONSA ORTEGA MORENO

 C/ Nogal 56

 639 111 338

 alfonsiortega@telefonica.net

MANUEL RAIMUNDO ARRIAZA LÓPEZ

 Pasaje del Comercio n°12 - 1º B .CP 23700
Linares. Jaén

 Teléfono: 697 12 75 87

 E-mail: mr.arriaza@cop.es

 <http://www.clinicaraimundoarriaza.com>

D. Raimundo Arriaza López
Psicólogo colegiado M-27409



MEDIACIÓN FAMILIAR

ALFONSA ORTEGA MORENO



C/ Nogal 56



639 111 338



alfonsiortega@telefonica.net

MANUEL RAIMUNDO ARRIAZA LÓPEZ



Pasaje del Comercio nº12 - 1º B .CP 23700

Linares. Jaén



Teléfono: 697 12 75 87



E-mail: mr.arriaza@cop.es



<http://www.clinicaraimundoarriaza.com>

D. Raimundo Arriaza López
Psicólogo colegiado M-27409



MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

CADIZ

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

FRANCISCO JOSÉ RIVERIEGO DE LA VEGA



Calle Santa María de La Cabeza Número 6, 4ª

Cádiz



621014104



mediacionyarbitraje@riveriegoabogados.com



SEVILLA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

ROCIO BRAVO GALVEZ

 C/ Pedro Cano Amores N° 7 - 26

La Algaba. Sevilla

 605 795 424

 info@rociobravogalvez

MEDIACIÓN CONCURSAL

JESÚS HERNANDEZ REY

 Republica Argentina, 18, Entreplanta A (41011)
Sevilla

 954656469

 jhernandez@mediacionesconcursoales.es

MEDIACIÓN SANITARIA

SUSANA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ

 Calle San Vicente de Paúl 1, 1º B 41010 Sevilla

 630283962

 susanaguva@hotmail.com

ANTONIO GUTIERREZ MARTÍN

 Pagés del Corro 89 Escalera 3, 3ª 41010 Sevilla

 677 431 058

 antonioguma@hotmail.com

MEDIACIÓN FAMILIAR

GRACIA GARCÍA BARRIOS

 Avda. menendez Y Pelayo, Num 8, 2 Planta Sevilla

 627385614

 graciagbarrios@gmail.com

MÁLAGA

MEDIACIÓN PENAL PENITENCIARIA

JOSE LUIS GONZÁLEZ SODIS

 606 78 61 38

 direccion@asemed.org



ARAGÓN

ZARAGOZA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JOSÉ PAJARES ECHEVARRÍA

 Paseo de La Independencia N° 21 1º Centro 50001
Zaragoza

 976 233 383

 info@pajaresyasociados.com

 www.pajaresyasociados.com

PAJARES & ASOCIADOS
ABOGADOS 1920 - 1928

MEDIACIÓN CONCURSAL

JOSÉ PAJARES ECHEVARRÍA

 Paseo de la Independencia nº 21 1º centro 50001
Zaragoza

 976 233 383

 info@pajaresyasociados.com

 www.pajaresyasociados.com

PAJARES & ASOCIADOS
ABOGADOS 1920 - 1928

ASTURIAS

ASTURIAS

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JOAQUIN MASTACHE DE LA PEÑA



Cl/ San Francisco, 13-4º-E



984282878 / 676 259 503



jmastachedelap@economistas.org



www.asedmed-asturias.org



PATRICIA ARCE GARCÍA



Calle Don Quijote 30, 1º D.

Gijon Asturias.



646606449



patriarce5@gmail.com

MEDIACIÓN FAMILIAR

PAULA MENÉNDEZ BLANCO



Calle Matilde de La Torre Nº 1 6º F

Gijon 33211



699435521



pmb.social@outlook.es

PATRICIA ARCE GARCÍA



Calle Don Quijote 30, 1º D.

Gijon Asturias.



646606449



patriarce5@gmail.com

MEDIACIÓN CONCURSAL

JOAQUIN MASTACHE DE LA PEÑA

 Cl/ San Francisco, 13-4º-E

 984282878 / 676 259 503

 jmastachedelap@economistas.org

 www.asedmed-asturias.org



MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

PATRICIA ARCE GARCÍA

 Calle Bravo Murillo 147 nº1 Madrid

 606 78 61 38

 direccion@asedmed.org



CANTABRIA

CANTABRIA

MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA

PALOMA REVENGA NIETO

-  Calle Castilla N°6 39002 Santander (Cantabria)
-  626 378 759 / 942 210572
-  palomarevenga@revenganietoabogados.com

MARÍA REVENGA NIETO

-  Calle Castilla N°6 39002 Santander (Cantabria)
-  626 378 759 / 942 210572
-  palomarevenga@revenganietoabogados.com

ROSENDO CARRILES EDESA

-  Avenida Calvo Sotelo, 34, 2º-C, Solares
-  942520936
-  carriles.edesa@gmail.com

MEDIACIÓN FAMILIAR

CARMEN GÓMEZ ARANA

-  C/ 8 de Marzo, 5 - 1º A Castro-Urdiales
-  683601701
-  cgamediacion@gmail.com

MARÍA REVENGA NIETO

 Calle Castilla N°6 39002 Santander (Cantabria)

 626 378 759 / 942 210572

 palomarevenga@revenganietoabogados.com

MEDIACIÓN CONCURSAL**ROSENDO CARRILES EDESA**

 Avenida Calvo Sotelo, 34, 2º-C, Solares

 942520936

 carriles.edesa@gmail.com

 carriles.edesa@icacantabria.es

MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA**PALOMA REVENGA NIETO**

 Calle Bravo Murillo N°147 1º Planta Madrid

 direccion@asemed.org

**MARÍA REVENGA NIETO**

 Calle Bravo Murillo N°147 1º Planta Madrid

 direccion@asemed.org





MEMENTO EXPERTO EN MEDIACIÓN

WWW.ASEMED.ORG



CASTILLA – LA MANCHA

GUADALAJARA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



CAROLINA DE BLAS HERRERO

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

MEDIACIÓN FAMILIAR

CAROLINA DE BLAS HERRERO

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu

**MEDIACIÓN CONCURSAL****JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ**

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu

**MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA****JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ**

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu

**MEDIACIÓN ESCOLAR****CAROLINA DE BLAS HERRERO**

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

MEDIACIÓN HIPOTECARIA

JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



MEDIACIÓN ORGANIZACIONAL

JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



MEDIACIÓN EN ACCIDENTES de TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ

 Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara

 622 42 43 18

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



MEDIACIÓN ESCOLAR

CAROLINA DE BLAS HERRERO

-  Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara
-  622 42 43 18
-  carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

JESÚS LORENZO AGUILAR SÁENZ

-  Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara
-  622 42 43 18
-  direccion@asemed.org
-  www.asemed.org / www.asemed.eu



MEDIACIÓN ESCOLAR

CAROLINA DE BLAS HERRERO

-  Bulevar Clara Campoamor 1º Planta Oficina 8
Guadalajara
-  622 42 43 18
-  carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

CÁCERES

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA MUÑOZ

-  C/ Pablo Luengo nº 15 3 bloq 2c Navalmoral de la mata
Cáceres
-  620910806
-  mugaco217@yahoo.es

CASTILLA – LEÓN

VALLADOLID

MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

ALEJANDRINO FRANCISCO FERNANDEZ

 Calle Bravo Murillo N°147 1º. Madrid

 606 78 61 38

 direccion@asemed.org



ISAAC SANTIAGO MACÍAS FONTANILLO

 Cl Atilano Hernández, nº 7. 49200 Bermillo de Sayago. Zamora

 980610103 / 615141936

 E mail: Isaac@asesoriabermillo.es

CATALUÑA

BARCELONA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JOAN ALIS GABERNET

 C/Julián Romea N°6 Bajos Despacho 4 de Barcelona
 651 722 446
 joanalis@icab.cat

MEDIACIÓN FAMILIAR

FRANCESCA FERRARI REBULL

 Gran Via Corts Catalanes, 148 - 3R 2ª. 08038.
Barcelona
 601 14 27 31
 fferrari01@gmail.com

RENATA HERMS

 Paseo Marítimo 267. 08860 Castelldefels Barcelona
 676950139
 renataherms@copc.cat

MEDIACIÓN CONCURSAL

JOAN ALIS GABERNET

 C/ Julián Romea N° 6 Bajos Despacho 4 (080006)
Barcelona
 651 722 446
 joanalis@icab.cat

EXTREMADURA

BADAJOS

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JESÚS LORENZO AGUILAR SAENZ

 Avenida Constitución, 15 1, 06760, Navalvillar de Pela. Badajoz

 924861165

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org



RAQUEL MORIÑO SÁNCHEZ

 Avenida Constitución, 15 1, 06760, Navalvillar de Pela. Badajoz

 924861165

 direccion@asemed.org



MEDIACIÓN FAMILIAR

JESÚS LORENZO AGUILAR SAENZ

 Avenida Constitución, 15 1, 06760, Navalvillar de Pela. Badajoz

 924861165

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



MEDIACIÓN ESCOLAR

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org



MEDIACIÓN SANITARIA

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org



MEDIACIÓN VECINAL

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org



MEDIACIÓN INTERCULTURAL

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org



MEDIACIÓN CONCURSAL

JESÚS LORENZO AGUILAR SAENZ

 Avenida Constitución, 15 1, 06760, Navalvillar de Pela (Badajoz)

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

JESÚS LORENZO AGUILAR SAENZ

 Avenida Constitución, 15 1, 06760, Navalvillar de Pela (Badajoz)

 924861165

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



CÁCERES

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

MARCIAL HERRERO JIMÉNEZ

 VEGA VEGA ABOGADOS
Calle Sol, 34, 1º. 10600 PLASENCIA -CÁCERES-

 Tfno. +34 927 412890 - Fax. + 34 927 411851

 marcialherrero@icac.es

2oportunidad

“

Te llevamos a tu
libertad
financiera
Negociamos por
ti.

WWW.2OPORTUNIDAD.ONLINE

Cita previa:
622 42 43 18

GALICIA

PONTEVEDRA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

SERAFIN ALONSO BARBOSA

 Plaza Compostela nº23,2d 36021
A Lama. Vigo Pontevedra
 648 22 56 93
sbarbosa2013@gmail.com

ANA MARÍA PÉREZ SARABIA

 Hernán Cortés 15- entreplanta, of 1-Vigo 36203
 686 50 36 18 / 986 43 68 67 / 686 50 36 18
 sarabia@ciragal.com



MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

SERAFIN ALONSO BARBOSA

 Calle Bravo Murillo nº147 1ª planta Madrid
 606 78 61 38
 direccion@asemed.org



MEDIACIÓN FAMILIAR

ANA MARÍA PÉREZ SARABIA

 Hernán Cortés 15- entreplanta, of 1-Vigo 36203
 686 50 36 18 / 986 43 68 67 / 686 50 36 18
 sarabia@ciragal.com



MEDIACIÓN CONCURSAL

ANA MARÍA PÉREZ SARABIA

 Hernán Cortés 15- entreplanta, of 1-Vigo 36203

 686 50 36 18 / 986 43 68 67 / 686 50 36 18

 sarabia@ciragal.com



CIRAGAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS
DE GALICIA

MEDIACIÓN SOCIAL

ANA MARÍA PÉREZ SARABIA

 Hernán Cortés 15- entreplanta, of 1-Vigo 36203

 686 50 36 18 / 986 43 68 67 / 686 50 36 18

 sarabia@ciragal.com



CIRAGAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS
DE GALICIA

MEDIACIÓN VECINAL Y PROPIEDAD HORIZONTAL

ANA MARÍA PÉREZ SARABIA

 Hernán Cortés 15- entreplanta, of 1-Vigo 36203

 686 50 36 18 / 986 43 68 67 / 686 50 36 18

 sarabia@ciragal.com



CIRAGAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS
DE GALICIA

COMUNIDAD DE MADRID

MADRID

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JESÚS LORENZO AGUILAR SAENZ

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo

 606 786 138

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid

 administracion@asemed.org



PEDRO BAUTISTA MARTÍN MOLINA

 Paseo de La Castellana N 13 2º Izquierda 28046 Madrid

 695 43 97 19

 pedromartin@martinmolina.com

 www.martinmolina.com

CAROLINA DE BLAS HERRERO

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid.

 carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

IRENE AGUILAR SÁNCHEZ

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid

 617 18 92 53

 administracion@asemed.org



RUTH GOMEZ GARCIA

 C/Chiquinquirá 34 1 dch

Madrid

 637058097

MEDIACIÓN LABORAL**JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ**

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid

 direccion@asmed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu

**ANA ISABEL MOLINA GALÁN**

 C/ Cipriano Sancho 3, 4º.28017 Madrid

 607337130

 anabellmoli@gmail.com

FRANCISCO JAVIER BERNÁLDEZ URBANO

 C/Roma N° 16 2º A.28850 Torrejón de Ardoz

 680557423

 fjbuexp@hotmail.com

FERNANDO DAL-RE COMPAIRE

 C/Príncipe de Vergara 209-A 28002 Madrid

 669402100

 f.dalcompaire@gmail.com.

MEDIACIÓN FAMILIAR**JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ**

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid.

 direccion@asmed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org

**ALIOCHA MUSSY**

 C/ Andorra, 91. 11B 28043 Madrid

 620071642

 amusy@leadyourcommunication.es

 www.leadyourcommunication.es

MARIA JOSÉ GARCIA PEDREÑO

 Plaza de España Esc.dch 3º Dch.28008.Madrid

 672256842

 mj.pedregno@hacemosmediacion.com

 www.hacemosmediacion.com

**CAROLINA DE BLAS HERRERO**

 C/ Bravo Murillo Nº 147 Entresuelo Madrid

 622 42 43 18

 carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

MEDIACIÓN CONCURSAL**JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ**

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid

 direccion@asmed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



MODESTO GONZALEZ QUINTANA

Madrid



912302826/639311054



economista@modestogq.com

MEDIACIÓN HIPOTECARIA**JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ**

C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid



direccion@asmed.org

www.asemed.org / www.asemed.eu**PEDRO BAUTISTA MARTÍN MOLINA**

Paseo de La Castellana N° 13, 2º Izq. 28046 Madrid



606786138



pedromartin@martinmolina.com

www.martinmolina.com**MEDIACIÓN COMUNITARIA E INTERCULTURAL****FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA**

C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid



617 18 92 53



administracion@asemed.org

**ANA ISABEL MOLINA GALÁN**

Calle Cipriano Sancho 3, 4º. 28017 Madrid



607 337 130



anabellmoli@gmail.com

IRENE AGUILAR SÁNCHEZ

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid

 617 18 92 53

 administracion@asemed.org

**MEDIACIÓN VECINAL****FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA**

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org.

**MEDIACIÓN SANITARIA****FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA**

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid

 administracion@asemed.org

**JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ**

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo. 28020 Madrid

 direccion@asmed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu

**MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA****JESÚS LORENZO AGUILAR**

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

 www.asemed.org / www.asemed.eu



ANA ISABEL MOLINA GALÁN

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

**ALICIA MARÍN CABALLO**

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

**ÁLVARO GARCÍA-GALAN GARCÍA-MAURIÑO**

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

**CAROLINA DE BLAS HERRERO**

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 622 43 43 18 / 958 08 08 48

 direccion@asemed.org

**MIGUEL PRIETO RODRIGUEZ**

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

**PEDRO BAUTISTA MARTÍN MOLINA**

 Calle Bravo Murillo 147 Entresuelo. 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org



REGIÓN DE MURCIA

MURCIA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

MARIA DEL MAR GONZALEZ MORALES

 600239033

 mar.mediaciones@gmail.com

MEDIACIÓN FAMILIAR

MARIA DEL MAR GONZALEZ MORALES

 600239033

 mar.mediaciones@gmail.com

MEDIACIÓN ORGANIZACIONAL

MARIA DEL MAR GONZALEZ MORALES

 600239033

 mar.mediaciones@gmail.com

PAÍS VASCO

VIZCAYA

MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

REMEDIOS MARTÍN DEL OLMO

 C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid.

 606 78 61 38

 direccion@asemed.org



MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

MONICA GOMEZ TELLETXEA

 Torre de Ugao 6, bajo, Ugao-Miraballes, 48490 Bizkaia

 658748147

 udilanasesores@gmail.com

GUIPUZCOA

MEDIACIÓN FAMILIAR

EIDER UGALDE ALBERDI

 C/ Moiua Bidea 2, Bergara Gipuzkoa. España

 638 764 889

 contact@bitartekaria-mediadora.com

VALENCIA

VALENCIA

MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL.

MARTÍN CARLOS ARNALL COLL

 Paseo de la Alameda nº 31 Entresuelo

 629 6916 56

 cac@coev.com

MEDIACIÓN CONCURSAL

ANTONIO BALLESTER SANCHEZ

 Avenida Aragón 30, 1ª Planta Valencia

 963394753

 antonio.ballester@tomarial.com

MEDIACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA

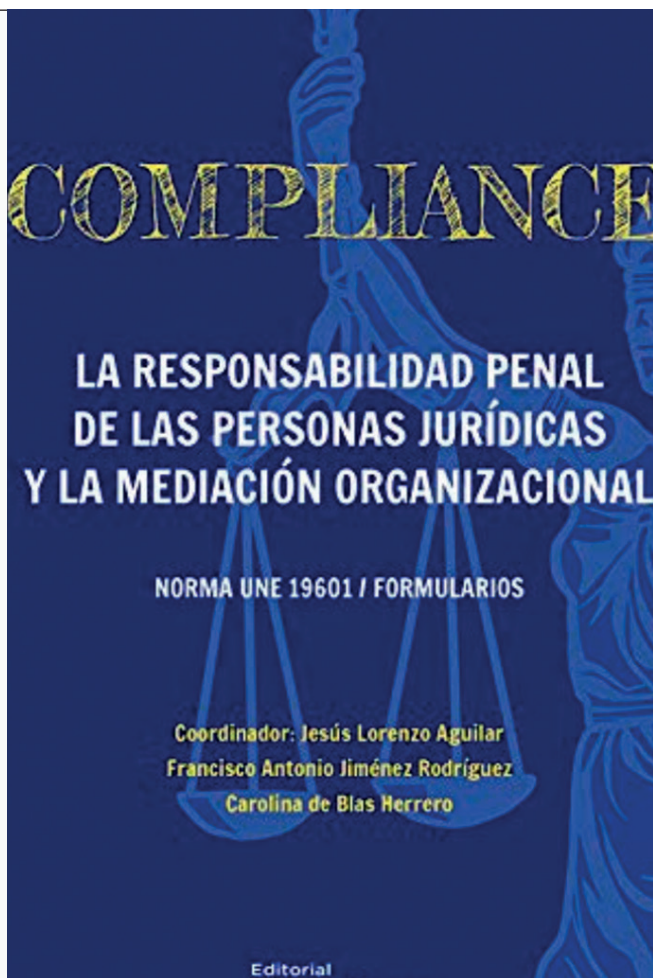
MARTÍN CARLOS ARNALL COLL

 Paseo de la Alameda nº 31 Entresuelo

 629 6916 56

 cac@coev.com





ya en tu librería

#ASEMED

www.asedmed.org
contacto: 622 42 43 18

COMPLIANCE OFFICERS

PATRICIA ARCE GARCÍA

Calle Don Quijote, 30 1º D

Gijón. Asturias

646606449

patriarce5@gmail.com

ANTONIO BALLESTER SÁNCHEZ

Avenida Aragón 30 -1ª Planta 46021. Valencia

antonio.ballester@tomarial.com

963394753

ROCIO BRAVO GALVEZ

Calle Pedro Cano Amores Nº 7-26

La Algaba. Sevilla

605 795 424

CAROLINA DE BLAS HERRERO

Calle Bravo Murillo Nº147 1ª Planta. Madrid

Boulevard Clara Campoamor 18 A 1º Of 8. Guadalajara

622 42 43 18

alta@asemedprofesional.com

JESÚS LORENZO AGUILAR SAENZ

Calle Bravo Murillo Nº147 1ª Planta. Madrid

Boulevard Clara Campoamor 18 A 1º Of 8. Guadalajara

606 78 61 38

direccion@asemed.org

PAULA MENÉNDEZ BLANCO

C/ Matilde de La Torre N°1 6ºf

Gijón. Asturias

699435521

pmb.social@outlook.es

ÁRBITROS

ANTONIO BALLESTER SÁNCHEZ

Avda Aragón 30 planta 1.46021.Valencia

96 339.47.53

antonio.ballester@tomarial.com

PEDRO BAUTISTA MARTIN MOLINA

Paseo de La Castellana, 13, 2º Izq 28046 Madrid

695439719

pedromartin@martinmolina.com

www.martinmolina.com

JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ

C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo

28020 Madrid

direccion@asmed.org

JOAQUIN MASTACHE DE LA PEÑA

Cl/ San Francisco, 13-4º-E

984282878 / 676 259 503

jmastachedelap@economistas.org

www.asedmed-asturias.org

JOSE RAMÓN MERINO GANZO

C/ Velazquez N° 27 1º Izda

620908923

jr.subiudice@gmail.com



ISBN: 978-84-122118-1-8

D.LEGAL: M-22170-2020

PVP 35.36 EUROS.

Formato: 15 x 21 cm Páginas: 374

Peso: 450 Gr.

LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD Y SU DESARROLLO PROFESIONAL

JESÚS Lorenzo Aguilar (Coord.)

María del Mar González Morales

Francisca Sánchez Miranda

Carolina de Blas Herrero

Prólogo de PASCUAL ORTUÑO

HISTORIA DEL COPAR

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación familiar, consiguen grandes acuerdos. Pero se constata que es necesario utilizar otras herramientas que combinen lo que aporta la mediación, con una metodología que enseñe a los progenitores a salvar sus obstáculos.

En los años 90 el incremento de divorcios en EEUU y las nuevas regulaciones del sistema legal, hacen que aumenten los conflictos entre los progenitores. Afectando al desarrollo de los hijos.

Estas nuevas regulaciones se fundamentaban en que no existía preferencia en la custodia materna, sino que primaba el interés del menor (Uniform Marriage and Divorce, 1970).

Los procedimientos judiciales no ofrecían, en muchos casos, una solución aceptable. Lo que elevaba los niveles de conflictividad entre las parejas.

Estas intervenciones comienzan siendo derivadas a especialistas de salud mental. Surge, de esta manera, un modelo mixto con componentes legales, educativos y psicológicos que parten de una filosofía de desarrollo de la cultura de la paz.

En los estados de Colorado y California dan comienzo intervenciones de equipos multidisciplinares con resultados muy positivo respecto a los menores.

En el año 2001 la AFCC Asociación de Tribunales de Familia y Conciliación, crea un documento con las directrices que proponen para regular esta figura.

De esta manera, la COPAR se continúa desarrollando en EEUU y Canadá, donde actualmente es contemplada como un servicio más dentro de los ADR.

COORDINADORES DE PARENTALIDAD

MERCEDES CARRILERO SERVELLERA

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid.
direccion@asmed.org

ROSA CHERTÓ MATARRODONA

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid.
direccion@asmed.org

SILCIA CUNILLERA PONS

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid.
direccion@asmed.org

CAROLINA DE BLAS HERRERO

C/Boulevard Clara Campoamor N° 147 1° Guadalajara
alta@asemedprofesional.com

FRANCESCA FERRARI REBULL

Gran Via Corts Catalanes, 148- 3R 2A
601 14 27 31
fferrari01@gmail.com

M. CINTA FERRI MARZO

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
direccion@asmed.org

MARÍA GÓMEZ TORRES

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
direccion@asmed.org

M. DEL MAR GONZÁLEZ MORALES

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
direccion@asmed.org

RENATA HERMS FONTQUERNI

Paseo Marítimo 267, Castelldefels. Barcelona
676 950 139
renataherms@copc.cat

CARMEN IRIA URIBARRI REGÚLEZ

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
direccion@asmed.org

MONTSERRAT LABRADO DE ARCO

Sede Central de Asemed
C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
direccion@asmed.org

JESÚS LORENZO AGUILAR SAÉNZ

C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
direccion@asmed.org

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

C/ Bravo Murillo, 147- Entresuelo
28020 Madrid
administracion@asemed.org.

¿Sabes qué es un especialista en Coordinación de Parentalidad?

Son especialistas que realizan labores de auxilio a la Administración Judicial en la coordinación de la defensa del menor durante las crisis familiares.

No es un mediador ya que no siempre respeta, en su actuación profesional, los principios de confidencialidad ni de neutralidad.

Dentro de los límites de las funciones determinadas por la Autoridad Judicial, el coordinador tiene cierto poder ejecutivo.

www.asedmed.org



CURSO DE RASTREADOR- MEDIADOR EN SITUACIONES DE CRISIS Y PANDEMIAS

REQUISITOS PREVIOS:

- SER MEDIADOR PROFESIONAL
- FORMACIÓN MÍNIMA FP II

INFORMACIÓN

638 91 67 80
617 19 92 53

formacion@asemed.org



RASTREADORES MEDIADORES EN PANDEMIAS Y COVID

ALICANTE

FRANCISCO RIQUELME PASTOR

630766261

friquelmep@hotmail.com

BARCELONA

RAQUEL ROYO DÍAZ

609609561

royodiazmediacion@gmail.com

BIZKAIA

MÓNICA GÓMEZ TELLETXEA

658748147

udilanasesores@gmail.com

CÁCERES

MODESTO DURÁN LÓPEZ

608703034

modestod@gmail.com

CÁDIZ

RAÚL PÍRIZ SÁNCHEZ

679331556

raulpirizsanchez@gmail.com

GUADALAJARA

CAROLINA DE BLAS HERRERO

646089006

carolinadeblasherreromediacion@gmail.com

JAÉN**ALFONSI ORTEGA MORENO**

639111338

alfonsiortega@telefonica.net

LAS PALMAS**MARÍA LIRIO MONTELONGO GARCÍA**

646667831

lirio_mont@hotmail.com

MADRID**JESÚS LORENZO AGUILAR**

606786138

direccion@asemed.org

MADRID**M. ÁNGELES BACELO BLÁZQUEZ**

659378484

mbaceloblazquez@gmail.com

MADRID**FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA**

617189253

jefatura.estudios@asemed.org

MURCIA**M. DEL MAR GONZÁLEZ MORALES**

600239033

propuestassocialesgl@hotmail.es

PONTEVEDRA

SERAFÍN ALONSO BARBOSA

648225693

sbarbosa2013@gmail.com

SANTA CRUZ DE TENERIFE

CRISTINA ROBAINA SANTIAGO

608399639

cris.robayna@gmail.com

TERUEL

SANDRA ALMAZÁN BERTOLIN

609161341

salmazan91@gmail.com

ZARAGOZA

ANA BELÉN MATEO TORRALBA

656349443

En esta guía podrás encontrar información sobre todos aquellos profesionales destacados por Comunidades Autónomas que se dedican a la mediación, coordinación de parentalidad y otras profesiones afines, pudiendo elegir al profesional más adecuado para tu conflicto, ya que están agrupados por especialidades.

Resuelve tus problemas utilizando la mediación.

Si eres Mediador podrás disponer de documentos de interés para desarrollar tu profesión en el día a día.

En esta Guía se facilitan modelos de protocolos y orientaciones para profundizar en la técnica de la Mediación.



EL
Ediciones Lorca

LEFEBVRE
INTELIGENCIA JURÍDICA



PVP: 9,50 €